



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención  
de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Carbajal Miguel, Mergilda Preciosa (orcid.org/0000-0002-1762-8166)

Cruz Zuñiga, Karina Alexandra Fiorella (orcid.org/0009-0002-0694-091X)

**ASESORA:**

Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina (orcid.org/0000-0002-0823-6128)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:** Fortalecimiento  
de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos nuestra tesis a nuestras familias, que nunca dejaron de creer en nosotras, pues constantemente nos han brindado su apoyo incondicional para lograr nuestro objetivo, aportando con sus oraciones, sus buenos deseos y energías positivas a nuestro crecimiento profesional como futuras abogadas.

### **AGRADECIMIENTO**

Damos gracias a nuestro señor creador por iluminar nuestro camino de conocimientos, brindarnos salud y fuerzas para poder culminar nuestra tesis, de igual manera agradecemos a nuestros padres y todos los familiares que nunca dudaron de nuestro esfuerzo y perseverancia, finalmente a nuestra maestra y guía la Dra. Melissa Carolina Magallanes Janampa, quien, con muchas virtudes y profesionalismo, nos orientó mediante su conocimiento para poder culminar de manera correcta nuestra tesis.

## Índice de Contenidos

<b>Carátula</b>	
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenidos</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>v</b>
<b>Índice gráficos y figuras</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen</b>	<b>vii</b>
<b>Abstract</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>12</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>17</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	<b>17</b>
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	<b>18</b>
3.3. Escenario de estudio	<b>19</b>
3.4. Participantes	<b>19</b>
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	<b>20</b>
3.6. Procedimiento	<b>20</b>
3.7. Rigor científico	<b>21</b>
3.8. Método de análisis de datos	<b>21</b>
3.9. Aspectos éticos	<b>22</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>23</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>49</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b>	Participantes del presente estudio	<b>11</b>
<b>Tabla 2</b>	Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”	<b>12</b>
<b>Tabla 3</b>	De la discusión del Objetivo General	<b>23</b>
<b>Tabla 4</b>	De la discusión del objetivo específico 1	<b>25</b>
<b>Tabla 5</b>	De la discusión del objetivo específico 2	<b>28</b>

## Índice de gráficos y figuras

**Figura 1** Esquema de categorías y sub categorías

**10**

## RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo determinar cómo se aplica el principio de intervención oportuna en casos de violencia contra la mujer, advirtiendo que no existe una debida y eficiente aplicación en los casos de violencia contra la mujer en lima norte, determinando que es urgente la intervención por parte de las autoridades colaborando con un mejor sistema de aplicación de este principio rector. Se justifica teórica, práctica y metodológicamente, exponiendo los supuestos generales y específicos relacionados con la determinación de la aplicación del principio de intervención oportuna e inmediata y prevención de la violencia contra la mujer; continuando el desarrollo de investigaciones metodológicas, basadas en la teoría fundamentada, tipología básica y métodos cualitativos, basados en métodos de recolección de datos, utilizando tablas de análisis de literatura, guías de entrevista y evaluación por tres expertos adecuados para el campo, teniendo como muestra el criterio de 10 participantes. En resumen, este estudio contribuye a la comprensión e implementación de los principios de intervención oportuna e inmediata y proporciona recomendaciones para una gestión adecuada de la prevención de la violencia contra las mujeres.

**Palabras clave:** Principio de intervención oportuna e inmediata, violencia contra la mujer, derechos humanos, sistema penal, autoridades.

## **ABSTRACT**

This study aimed to determine how the principle of timely intervention is applied in cases of violence against women, warning that there is no due and efficient application in cases of violence against women in northern Lima, determining that intervention by part of the authorities collaborating with a better system of application of this guiding principle. It is justified theoretically, practically and methodologically, exposing the general and specific assumptions related to the determination of the application of the principle of timely and immediate intervention and prevention of violence against women; continuing the development of methodological research, based on grounded theory, basic typology and qualitative methods, based on data collection methods, using literature analysis tables, interview guides and evaluation by three experts appropriate for the field, taking as a sample the criterion of 10 participants. In summary, this study contributes to the understanding and implementation of the principles of timely and immediate intervention and provides recommendations for adequate management of the prevention of violence against women.

**Keywords:** Principle of immediate and timely intervention, violence against women, human rights, penal system, authorities.



## **I.INTRODUCCIÓN**

Para aproximarnos correctamente al tema, se hizo énfasis en la trascendencia del principio al que nos referimos respecto a una oportuna intervención en los asuntos de violencia contra la mujer. En el país se realizó el tratado con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos con el propósito de proteger constantemente la vida de las personas, anulando la pena de muerte en sus leyes, creándose así la Ley N°30364 con el objetivo de prevenir, sancionar y ponerle fin a la violencia contra las mujeres. De manera que la violencia hacia la mujer se volvió con el pasar de los tiempos en la litis central a nivel Nacional e internacional.

Es de mera importancia recalcar que el fin es proteger y cuidar la vida, salud e integridad física de la mujer. Es así como esta investigación es importante ya que el acto de violencia se transforma en un problema de Estado, teniendo en cuenta que la familia es el núcleo de cualquier sociedad, así mismo las víctimas son vulneradas por el retardó de la actuación de las autoridades. La violencia vulnera los Derechos Humanos de la mujer, por lo que en este proyecto se tuvo como prioridad el bienestar y el desarrollo social de la mujer.

El artículo 14 de la misma ley, aclara quién es responsable de manejar los llamados de auxilio de violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta el riesgo para las víctimas, y los tribunales de familia otorgar protecciones contra el impacto potencial de los abusadores. (Art° 22 Ley N° 30364)

Adicionalmente, a nivel regional y local, el problema inicio a raíz de que se observa un aumento de víctimas o el alcance de casos en tentativa de violencia contra la mujer y se busca verificar de qué manera la aplicación de este principio rector va a influir en estos casos. Ya que sin la aplicación de este principio las víctimas quedan en desventaja frente a su agresor, dilatando la ejecución de las medidas de protección necesarias para la perjudicada.

En ese sentido el Estado busca la precaución en contra de la violencia dirigida hacia la mujer, brindando la atención oportuna, teniendo como compromiso la protección hacia la víctima. De manera que se entiende que la violencia hacia la mujer no permite un pleno desarrollo personal y social.

Ante lo descrito de la realidad problemática que se abordó en este proyecto se tuvo como **problema general** de investigación el siguiente **¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima -2022?**

A partir del problema principal se formuló el primer **problema específico 1** ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer? y en paralelo se tuvo como segundo **problema específico 2** ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer? Teniendo en cuenta la realidad problemática, esta investigación se justifica con base teórica, así como metodológica y práctica. En base teórica, servidores de conocimiento del problema que existen en Lima por la inadecuada aplicación del principio de intervención oportuna en casos de violencia contra la mujer, por lo que fue de suma importancia esta investigación para dar a conocer que existen muchos casos de violencia que no están siendo debidamente atendidos, provocando así muertes por falta de la actuación oportuna por parte de las autoridades. Es por ello que se observa que la violencia hacia la mujer vulnera su dignidad, sus derechos y oportunidades. Así mismo, precisar sobre lo metodológico, se revisaron y analizaron la normativa constitucional, la jurisprudencia, la doctrina y otras fuentes del derecho que permitan tener una mejor visión y discusión del problema planteado, esta investigación apporto de suma relevancia ya que se buscó como prevenir el incremento de sucesos derivados de la violencia hacia la mujer. Por ello el Estado debe tomar medidas estrictas donde haya la intervención de la Inspectoría y la Junta Nacional de Justicia para que se haga el debido proceso de sanción, sustitución, entre otras, fortaleciendo un proceso de administración de justicia justa.

Es de gran importancia el principio de intervención oportuna para la víctima debido a la falta de debida diligencia por parte de las instituciones. Asimismo, se intentó comprender cómo se implementa el principio de intervención oportuna en casos de violencia contra la mujer, y conocer cómo actúan los funcionarios judiciales al respecto. Esta investigación desde lo práctico es de suma importancia porque tuvo como fin desarrollar de manera adecuada el uso del principio rector, enfocándonos en la vulnerabilidad de la persona violentada,

siendo así el propósito el bienestar y el desarrollo social de la mujer en aplicación del principio de intervención oportuna.

Por otro lado, la presente investigación tuvo una **justificación teórica**, en merito a que reflexionando al respecto de las distintas perspectivas, teorías, modelos, doctrina y jurisprudencia se logró identificar el principio de intervención oportuna y la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima-2022, se identificó los mecanismos que el Estado viene aplicando y las estadísticas actuales, así mismo, tuvo una **justificación metodológica**, ya que, para poder alcanzar la finalidad, se llegó a realizar un procedimiento metodológico de investigación, organizado se emplearon métodos de estudios y recolección de datos, por último tuvo una **justificación práctica**, toda vez que, se pudo identificar como se le da cumplimiento al principio de intervención oportuna y prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022

Así mismo, se planteó el **objetivo general**: determinar como el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022. En tal sentido, se tuvo como **primer objetivo específico**: determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer. Por ende, el **segundo objetivo específico** fue: determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

Teniendo como premisa los temas estudiados y los problemas propuestos se planteó el **supuesto jurídico general**: el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima -2022; en este supuesto general se observó que es importante el principio de intervención oportuna e inmediata como también es primordial en el debido proceso en casos de violencia, por ello el estado buscar erradicar y prevenir la violencia. Asimismo, en nuestro **supuesto específico 1**: la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer; ya que son actos practicados por dichas autoridades en el desarrollo de la investigación ante ciertos sucesos de violencia evitando así la fuga del investigado con la prisión preventiva, siendo la víctima resguardada y no expuesta a posibles represalias por su agresor y por último el **segundo supuesto jurídico** fue : las medidas de protección no garantizan la prevención de

la violencia contra la mujer; aquellas medidas sirven para reducir el impacto de la violencia

## II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de este estudio, fue indispensable revisar trabajos previos que ayudaron a comprender las cuestiones planteadas. Por lo tanto, los siguientes trabajos de investigación fueron considerados, **a nivel internacional, Mercado (2019)**, en su tesis de doctorado señala que: respecto a la protección a nivel mundial, así como la prevención de la violencia que atenta contra las mujeres, e indica que, la legislación internacional se analiza sistemática y críticamente. Con base en esto, los autores argumentan que el derecho internacional es el actor más importante en la solución de este problema, buscando soluciones globales efectivas a través de la implementación de políticas y leyes. En general, los autores concluyen que, en primer lugar, las respuestas jurídicas internacionales no cumplen con los objetivos de combatir todas las formas de agresión hacia la mujer y, en segundo lugar, los vacíos normativos a nivel internacional no garantizan una protección efectiva.

Lo que evidencia es que el delito de violencia contra las mujeres a nivel mundial necesita de una respuesta, una actuación urgente por parte de organismos internacionales o instituciones de las cuales la mayoría de los estados sean parte y lleguen a acuerdos que colaboren con el flagelo que nos convoca.

Por su lado, **Fajardo (2021)**, su tesis respecto a la vulneración de las mujeres violentadas durante la pandemia por el Covid 19, señala que, se evidencia para Chile, pudo concluir que, el efecto de la cuarentena se registró en el 17% del número de víctimas, por lo que la policía municipal intervino con más fuerza en el caso, agresiones personales, especialmente durante los descansos, expresó la falta de acceso digital en cuarentena dificulta la salida de las víctimas, presentar las denuncias pertinentes en la comisaría. Finalmente se necesita la implementación de una política internacional puede facilitar el registro oficial de las víctimas y mediante esto será factible aplicar las medidas de protección adecuadas.

Siendo así, la problemática que durante tantos años ha estado presente en nuestra sociedad, empeora en cifras a raíz de la cuarentena o llamada también “encierro”,

pues, las víctimas se encontraron obligadas a permanecer en casa, en el lugar en donde suelen ser víctimas y no se implementaron proyectos de apoyo para estos casos; el acceso a la justicia se vio más difícil y la intervención inmediata se desnaturalizó por las restricciones que se dieron.

Así mismo, **Rodríguez (2021)**, en su investigación sobre las involucradas en violencia sexual en el marco del conflicto armado de Colombia, llegó a la conclusión que, en la práctica gerencial aceptada de limpiar la educación, grupos armados matan y violan mujeres por control de zona, las mujeres en este estudio recibieron la introducción de órdenes secuenciales como otro acto dominante, debido a estas tareas, su comportamiento diario está determinado por estos grupos armados. Esto, a su vez, ayuda a identificar cómo se produce el abuso sexual, víctimas de agresión, inmovilización y agresión directa, incluidas las sociales y enviar un mensaje coherente a quienes viven en el área limitando la toma de decisiones y definir y limitar la libertad personal.

Estando a lo señalado, se advierte que a nivel internacional la violencia es una problemática de urgencia mundial, y necesita que se genere una cultura de capacitación para las víctimas.

Así mismo, **Icaza y Gallardo (2019)**, en su tesis en la cual se analizó la intervención del Estado en los derechos más importantes de las víctimas con ayuda de medidas de protección. De esta manera, consideran que el éxito de estas garantías puede lograrse no solo mediante la estandarización de la norma, sino también mediante la focalización. Por lo mencionado, los autores concluyeron que, las herramientas de control no son efectivas para asegurar la correcta implementación de las medidas de seguridad, creando así una falsa impresión de correcta aplicación de las normas. Así mismo, señalaron que desobedecer las órdenes de los jueces puede llevar a que se repita el ciclo de violencia, que en muchos casos se ve exacerbado por la negligencia de las autoridades.

Evidentemente se ve que, en los países extranjeros existe igual normativa de prevención; sin embargo, no se obedece a las resoluciones judiciales por lo que no se pueden ver resultados en la disminución de cifras por tal razón.

Por último, **Jiménez y Miranda (2020)** en su investigación tuvo como objetivo, tratar de repensar el aporte de la etnología a la investigación de políticas públicas,

desde un enfoque sociológico dentro de la fenomenología de la acción pública, para analizar cómo las organizaciones de protección social configuran y reconfiguran a las mujeres, a partir de si la Sociedad Nacional de la Mujer estudia de servicios y otras organizaciones de protección social, pudieron llegar a la conclusión de poder observar e interactuar en estos espacios plantea preguntas globales sobre la accesibilidad de las personas a la justicia, no solo las cualidades que las hacen ser quienes son, sino el por qué tienen esas cualidades.

En este sentido, la investigación busco crear un espacio de ayuda a las víctimas no solo con la intervención inmediata, sino también con un trabajo continuo y articulado con otras áreas.

**A nivel nacional, Huamani (2020)**, en su tesis respecto a si se actúa de manera diligente por parte de la autoridad para prevenir estos actos, la cual tiene como fin identificar medidas a nivel nacional. (Módulo Judicial – PNP). Dentro de los lineamientos de la Ley N° 30364, se puede concluir que el término señalado por la ley para la revisión de las denuncias fue incompleto y por lo tanto no brindó garantías oportunas a la parte agraviada.

Siendo así, del antecedente de Ecuador que se cita, se pudo indicar que en efecto en los estados es muy importante la labor del sistema judicial como una oportuna actuación y es ahí donde cobra relevancia el principio de inmediatez y en ese sentido es que se logrará una efectividad en pro de disminuir las situaciones de violencia a nivel mundial.

Así mismo, **Quintanilla (2018)** en su tesis sobre la actuación policial por parte de la PNP al entregar las medidas que protegerán a la víctima, concluyó que la evidencia ha demostrado que la demora en las denuncias por violencia doméstica se debe a la negligencia de las agencias de asistencia legal, así como a la falta de evaluación psicológica o informes médicos legales y el retardo en la respuesta. Las medidas de protección no se pueden brindar a tiempo, de lo contrario ambas partes (víctima y agresor) no están involucradas en el proceso. Las agencias de ayuda legal en Puente Piedra no están familiarizadas con los procedimientos de violencia doméstica. Además, no cumplirá con la aplicación de las medidas de protección porque no ha enviado el registro judicial del Departamento sobre el conocimiento de las medidas de protección por parte de la víctima.

A nivel nacional, se identificó que el sistema tiene deficiencias a tal magnitud que genera un déficit de atención a los casos de urgencia, la demora de los procesos, la omisión de la autoridad para dictar las medidas y la falta de conocimiento o capacitación a la sociedad genera que esta problemática siga en aumento.

Por su lado, **Molina (2017)**, en su tesis respecto de las consecuencias que ha traído para los procesos, la aprobación de la nueva Ley de prevención, concluyó que el aporte de la Ley N° 30364 al proceso de violencia intrafamiliar que tramitan los tribunales es el siguiente: se pueden dictar medidas cautelares y/o preventivas con mayor rapidez y economía procesal, lo que incide positivamente en la aplicación de las normas, el tribunal faculta a la víctima a través de la respuesta rápida a las medidas de protección capacidad de defensa. Las leyes existentes permiten que los funcionarios judiciales actúen con rapidez. Los aspectos positivos de la Ley 30364 incluyen: a) medidas que brindar seguridad y protección oportuna, b) celeridad del proceso (corto plazo), busca lograr una justicia rápida y eficaz, c) contrario a la derogatoria de la ley, el estatuto actual es que establece que juzga por los principios de sencillez y verbalización, se debe considerar la intervención oportuna y temprana cuando se trate de casos de maltrato.

Lo que este autor plantea es que la Ley que previene el delito de violencia está en vigencia, tiene aspectos que aportarán a la sociedad; sin embargo, los principios con los que se debe actuar, por parte de quienes se encargan de aplicar la ley, no se cumple, por lo que la intención de esta ley se desnaturaliza porque queda simplemente en el papel y no en la práctica.

Siendo así, **Echegaray (2018)**, en su tesis que habla sobre la falta de eficacia de las medidas que dicta el juzgado de familia en protección a la mujer pudo concluir que una de los motivos por los cuales las medidas de protectoras son ineficaces es que la Policía Estatal, cuya tarea es atender casos domésticos, no cumple con sus obligaciones legales cuando es informar sobre hechos que constituyen violencia contra la mujer; en lugar de recibir una denuncia y preparar una encuesta de balance de riesgo de la víctima, le dieron a la víctima y al delincuente 24 horas para intentar llegar a un acuerdo.

Lo que se quiere entender es que, no se cuestiona una falta de normas; sin embargo, los funcionarios no están realizando una labor eficiente, oportunidad, y

debida, y en ese sentido, la intervención o la llamada justicia tarde, lo que genera una sensación de inacción por parte del sistema.

Así también, **Sánchez (2021)** en su tesis respecto a la influencia que tienen las actuaciones de los efectivos policial para lograr un resultado positivo en la disminución de casos, tuvo como objetivo principal que fue cuestionar sobre los factores institucionales que inciden en la persistencia de la violencia de pareja y ex pareja contra las mujeres, estudio que se centró en el rol oficial del comisario de familia en Bogotá, tiene un enfoque cualitativo con el objetivo de reconstruir la realidad como un diseño de investigación fenomenológico utilizando 57 mujeres y métodos de recolección de información, dos entrevistas estructuradas guiadas y media, pudo llegar a la conclusión de que en 2019, donde se presentaron denuncias por incumplimiento de medidas preventivas por hechos de violencia. El caso de dos mujeres que reciben diferentes niveles de tratamiento está relacionado con la sensibilización: en primer lugar, de la atención recibida, en segundo lugar, si la información brindada fue clara, completa, adecuada y útil, y, en tercer lugar, el trato brindado relacionado con el hecho de ser mujer.

En este punto, fue importante hablar de las posibilidades que tiene cada víctima en entorno al contexto en el que se encuentren, por ejemplo, sus posibilidades económicas, su dependencia emocional, su condición física y otros.

Así, según la línea de investigación, se conceptualizó las categorías y subcategorías de investigación, siendo así, la primera categoría **el principio de intervención oportuna e inmediata**, según la Defensoría del Pueblo, el principio de intervención oportuna (2020) es un factor fundamental en la lucha contra la violencia contra las mujeres, lo que demuestra que el Poder Judicial y la PNP actúan de acuerdo a las necesidades, mejor dicho, la urgencia y los riesgos de las víctimas Los principios rectores apuntan a: actuar rápida y eficazmente en nombre de las mujeres que sufren violencia crónica. Por su parte, la segunda categoría se trató de la **prevención de la violencia hacia la mujer** de conformidad con la Ley N° 30364, que se refiere a la protección y terminación de toda forma de violencia física o psicológica contra la mujer.



### **III. METODOLOGÍA**

Según Espinoza Freire (2020) la investigación cualitativa se caracteriza por la relación que se desarrolla entre el investigador y los participantes, ya que la ética es importante como garante del rigor científico, es decir, la investigación cualitativa es importante precisamente porque el investigador concede gran importancia al fenómeno que se estudia.

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La presente investigación fue de tipo básico, definida por Ñaupas, H., Mejía, E., Novoá, E., & Villagómez, A. (2019) como teórica, pura o fundamental. Su propósito fue aportar un cuerpo de conocimiento en un campo científico que actualmente no ofrece beneficios prácticos precisos. (p.12). Su propósito fue recopilar información sobre la situación actual para alimentar los datos teóricos de la ciencia, que tuvo como objetivo descubrir leyes y principios. En este contexto, el tipo de investigación empleada fue básico, porque la temática a investigar corresponde a “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima – 2022”, esto ayudó a entender y definir la información reunida en los instrumentos de acopio de datos de distintos expertos en materia jurídica, específicamente referente a los procesos de violencia contra la mujer e los demás integrantes del grupo familiar, del mismo modo, del principio de intervención oportuna, como consecuencia de la información recabada de los especialistas y de los documentos analizados e interpretados como doctrina, jurisprudencia, artículos de investigación, y derecho internacional.

##### **3.1.2. Diseño de investigación:**

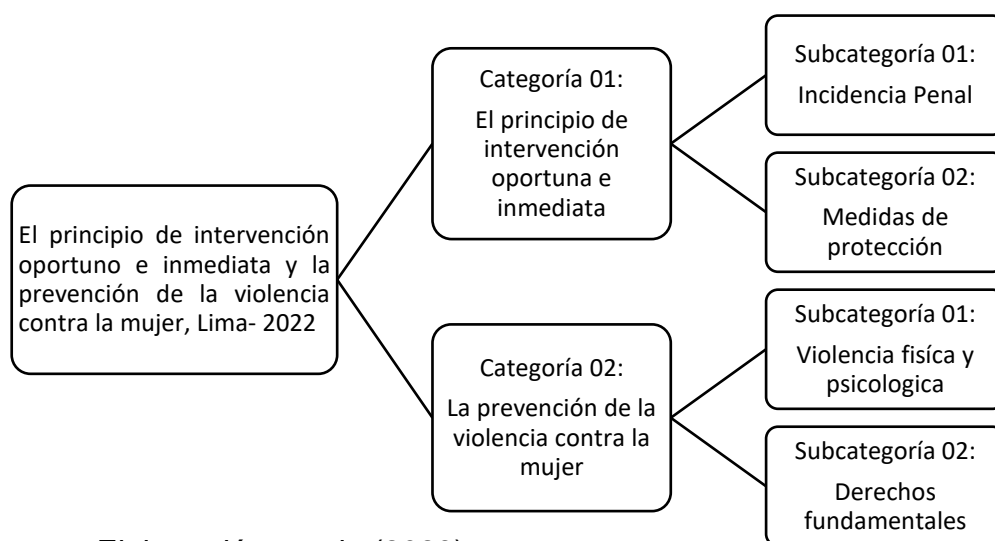
El diseño del trabajo de investigación de acuerdo a Pino (2020) señala que es un camino o estrategia a seguir en la obtención de la data que se requerirá en el trabajo investigado; por lo tanto, el modelo instaurado fue la teoría fundamentada, que consiste en la vía oportuna establecida para reunir data imprescindible que responderá las categorías y subcategorías fijadas para este trabajo a investigar, el cual ayudará a crear teorías sobresalientes que detallen concerniente a la materia

jurídica, su ejecución normativa y la doctrina sobre los procesos de violencia hacia la mujer, como es la intervención oportuna, los métodos de protección.

### 3.2. Categorías y Subcategorías y matriz de categorización

A fin de delimitar la presente investigación planteada se identificó sus categorías; así como, sus subcategorías que se relacionaron a la temática de la investigación sobre el principio de intervención oportuna en inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer; en este contexto, de acuerdo con Bermúdez y Sablón (2020) definen la categoría como versátiles que pueden ser independientes y dependientes, la cual se convierte en ejes imprescindibles para desarrollar el instrumento de la guía de entrevista.(p.12). En esa misma línea de ideas señalamos que las categorías y subcategorías resultan siendo importantes en el presente estudio, especialmente en la formulación de preguntas, objetivos y supuestos de investigación, así como, se han desarrollado el marco teórico en lo que concierne a los antecedentes o trabajos previos y teorías relativas al tema.

**Figura 1** Esquema de categorías y sub categorías.



**Fuente:** Elaboración propia (2023)

El principio de intervención oportuna, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2020) es un factor de relevancia en la lucha de erradicar la violencia hacia la mujer, lo que sugiere que el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú actúen de acuerdo a la necesidad o mejor dicho la urgencia y el riesgo que tenga la

víctima. Los principios rectores apuntan a: Actuar de manera eficaz y rápida para las mujeres que sufren violencia crónica. Por su parte, según la Ley N° 30364 es la prevención de la violencia contra la mujer, se refiere a Proteger y terminar todos los tipos de violencia física o psicológica hacia las mujeres.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de investigación que dio comienzo al presente proyecto de investigación, según Hernández (2018) se caracterizó por la zona donde se halló la pregunta de investigación, el mismo que ha sido comisarías de Lima Norte ubicada en el departamento de Lima, provincia de Lima, ya que las personas víctimas acuden a esta institución con la finalidad de lograr una intervención respecto de sus casos. La recolección de datos se realizó de la misma manera, con las necesarias entrevistas a abogados con especialidad penalista de Lima Norte, así como a diversos abogados de la ciudad, las herramientas de este estudio son las guías de entrevista. Además, se realizaron entrevistas a expertos sobre los puntos señalados en el presente proyecto de investigación relacionados con las categorías de principio de intervención oportuno e inmediato y la prevención de la violencia hacia la mujer.

### **3.4. Participantes**

Los participantes, en concordancia con lo que indica Gómez (2022), juegan un rol importante en la investigación, pues definirán la investigación a partir de la percepción de los especialistas según su relevancia en el tema.(p.10).En el presente trabajo de investigación participaron abogados especialistas en derecho penal que laboran en diversos estudios jurídicos, psicólogos, PNP, estos cuentan con estándares de calidad y con alta experiencia curricular en la materia, los mismos que ayudaron en el correcto desarrollo de la investigación empleando sus conocimientos para el desarrollo y la verificación del proyecto a fin de contar con el visto bueno.

**Tabla 1.** Participantes del presente estudio

<b>Ítem</b>	<b>Especialistas</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
1	Victor Hernan Levano Muchotrigo	Abogado	Especialista penalista (10 años)

2	Juan Carlos Alhuay Centeno	Abogado/Docente	Especialista penalista (20 años)
3	Flores Rosas Ulises Pedro	Abogado/ Docente	Especialista penalista (25 años)
4	Wilmer Cabanillas Alvarez	PNP	Sub oficial PNP
5	Francisco Cedamano Zapata	Abogado	Especialista familia y civil (15 años)
6	Junior Williams Cruz Lopez	Abogado	Especialista familia y penal (5 años)
7	Guisella Jenit Alvarado Vizcardo	Abogada	Especialista penalista (20 años)
8	Jose Henry Fernandez Arce	Abogado	Especialista penalista (11 años)
9	Arnaldo Cotrina Sanchez	Abogado	Especialista penalista (17 años)
10	Edson Teo Ruiz Chuquihuaccha	Abogado	Especialista penalista (10 años)

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El método de estudio que se tomó para la recopilación de información es la entrevista, siendo este el más utilizado en una investigación cualitativa. De tal manera Okuda & Gómez (2020) refieren que la entrevista es una técnica que brinda información relevante y de profundidad sobre el tema que se pretende investigar.(p.13).El instrumento de nuestra técnica que se acogió es la guía de entrevista; puesto que, por dicho medio se materializa su fin mismo, siendo estos la recopilación relevante de materia doctrinario y juicios que se llevaron a cabo con sustento sobresaliente que los especialistas pueden aportan a la investigación, con el fin de que respondan a los objetivos planteados, por ello, las interrogantes formuladas de la Guía de Entrevista fueron diseñadas de forma clara, objetiva y concisa.

**Tabla 2** Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”

VALIDADOR	CARGO	CONDICIÓN
Alvarez Corzo Miguel Angel	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	ACEPTABLE 95.5%
Marchinares Ramos Lidia Lucrecia	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	ACEPTABLE 95%
Ruiz Pareja Sandro Giomar	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	ACEPTABLE 95%
<b>PROMEDIO</b>		95.2%

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento doctrinario sobre las cuestiones metodológicas de la investigación científica, según Quevedo (2022) se pudo colegir que, es un plan de investigación tendiente a dar respuesta al problema establecido, dado que, la investigación actual responde a un enfoque cualitativo; además, se recurrió a jurisprudencias, doctrinas, entre otras fuentes jurídicas que es útil como apoyo para el desarrollo; por otra parte, de ser necesario se recurrió a las comisarias solicitando permiso respectivo para aplicar la Guía de Entrevista. Por otro lado, antes de la recolección de la información, se coordinó con los especialistas, con el objetivo de tener acceso a la información de sus módulos archivadores sobre los procesos judiciales de violencia contra la mujer para posteriormente examinarlas respondiendo a los objetivos y con ello establecerlos en la Guía de Análisis Documental.

### **3.7. Rigor Científico**

Según Vasconcelos (2021) el rigor científico de la investigación cualitativa cumplió con los estándares de objetividad, confiabilidad y validez incorporados en la investigación; en este caso, el rigor científico de la investigación cualitativa se reflejó en el examen e interpretación de datos, el descubrimiento de datos, la interpretación de datos y la interpretación de datos.

El presente estudio de investigación se desarrolló teniendo en consideración el rigor científico que responde al grado de calidad la cual se debe tener en cuenta para la presente investigación, por ello, se procedió a la utilización de los instrumentos de recolección de datos obtenidos para el presente trabajo, para ello se ha solicitado a TRES (03) docentes en indagación científica para los instrumentos de recolección de datos para su respectiva validación, tendiendo la entrevista como el resultado. Asimismo, con el propósito de garantizar un excelente trabajo de investigación, se han seleccionado expertos especializados en la materia de Derecho Penal.

En ese sentido, la calidad de la presente investigación se encontró sostenida en credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmación.

### **3.8. Método de Análisis de la información**

Según el método de análisis de datos menciona Zerpa (2019) que: teniendo en cuenta el proyecto se debe seguir con el enfoque cualitativo en consecuencia primero se debe delimitar la realidad problemática en base a la información conseguida de los expertos o personas instruidas. (p.6). Siguiendo el orden de ideas el presente trabajo se rige al método hermenéutico (descriptivo e inductivo), ya que se basó en analizar, evaluar y valorar la legislación en derecho penal y el derecho comparado, a su vez de las jurisprudencias, tesis, así como otros documentos realizados en temas sobre violencia familiar, además de la información acumulada de los expertos.

Con respecto al método descriptivo, facilitó la descripción de los resultados obtenidos gracias al instrumento de recolección de datos y así lograr profundizar sobre el tema materia del presente trabajo con el lineamiento de recoger, organizar la información y por consiguiente analizar y comparar siguiendo con las jurisprudencias y tesis lo que nos permitirá conocer mejor sobre el problema materia de investigación. Finalmente, con el método inductivo se logró concretar la conclusión de nuestro tema materia de investigación a través de las distintas proposiciones expresadas con las cuales podremos estudiar y clasificar la información que se obtendrá de las conclusiones proporcionadas a razón de los supuestos planteados.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Los aspectos éticos en una investigación cualitativa en concordancia con Gonzales (2022) se caracterizan por ser una reflexión en el desarrollo del proyecto o trabajo de investigación a fin de no contravenir las reglas de la sociedad en cuanto a derecho de autoría.

El estudio de investigación estuvo regida a través de la ética y la moral, ya que, el contenido es propio de los autores, y tuvo como base la recolección de diversas informaciones como de jurisprudencia en caso de nuestra vida cotidiana y de los procesos judiciales en materia penal sobre principio de intervención oportuna y violencia contra la mujer, además de diferentes informaciones doctrinarias con relación a nuestra presente realidad dentro del sistema judicial, a su vez seguimos con el lineamiento del derecho a la propiedad intelectual, y se respetará la autoría

de los trabajos precedentes a través de las referencias en el presente trabajo investigación. Es por ello que esta investigación se llevó a cabo siguiendo los lineamientos y plan de investigación cualitativa de la Universidad César Vallejo, establecidos por resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062-2023-VI-UCV. De igual forma, la legislación N° 822 - Normas de derechos de autor y fuentes se enmarcaron con las referencias bibliográficas correspondientes de acuerdo con las normas APA. Además, se utilizó el software Turnitin, el cual se basó en la normativa antiplagio

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Al informar a los lectores se sintetizó lo que se obtiene de los datos, valoraciones y criterios, se accionó globalmente a nivel de comentarios, sin olvidar las lecciones científicas, para que podamos expresar de forma sencilla y clara nuestra opinión. Atraer la atención del público de una manera sencilla, pero al mismo tiempo enfatizar que los resultados y la discusión deben estar separados y separados. (Hernández, y Mendoza, 2018).

De manera que de la obtención de resultados vinculado directamente con el objetivo general “Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima – 2022”.

Siendo que se ha planteado la **primera pregunta** en base a las máximas de la experiencia y las debidas o mínimas diligencias, plasmadas en nuestra guía de entrevistas, siendo: “**¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**”, responden conforme a lo siguiente:

En esta primera interrogante, los entrevistados Cruz (2023), Ruiz (2023), Alvarado (2023), y Lévano (2023), coinciden al mencionar que este principio se ve frustrada su garantía en merito a que los operadores de justicia encargados de la fase preventiva y de diligencias preliminares no se encuentran cumpliendo con la naturaleza del mismo, se evidencia una demora en la atención de los casos, en su mayoría se esperan formalidades simples o hasta innecesarias antes de su actuación por lo que el objetivo de garantizar la prevención se ve frustrado. Por

otro lado, los entrevistados Fernández (2023), Cedamano (2023) y Cabanillas (2023), Flores (2023), consideran ante la interrogante que se trata de herramientas complementarias que coadyuvaran a la reducción del alto índice, y dentro de este principio debe considerarse una directriz, pero no tiene una función de política de prevención y su fin no es garantizar si no atender los casos que se presenten y colaborar con impartir la justicia debida. Por último, Alhuay (2023) y Cotrina (2023) exponen que si no se ve garantizada la prevención de la violencia contra la mujer con el principio de intervención oportuna e inmediata, ello se debe a varios factores que requieren un análisis en el contexto en que se desarrolle cada caso pues son particulares, y así mismo, es difícil garantizar cuando la autoridad está obligada a actuar ante la materialización del delito sin poder prevenir delitos no exteriorizados o no denunciados como se dan en la mayoría de casos.

Continuando con el contexto, la **segunda pregunta** “¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?” los expertos respondieron de la siguiente forma:

En relación a esta pregunta, los entrevistados Cruz (2023), Ruiz (2023), Cabanillas (2023), Flores (2023), tras un análisis de sus experiencias han coincidido en que el principio ha dejado resultados positivos pues busca una actuación en estado de flagrancia, obteniendo así el otorgamiento de medidas de protección de una manera más célere y evitando reincidencias. Sin embargo, Fernández (2023) Cotrina (2023), Alvarado (2023), Cedamano (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) han sido claros al mencionar que este principio se evidencia únicamente en el papel, pero en los contextos de violencia no se ven resultados y no se ha determinado una disminución de casos por la falta de actuación policial en su mayoría de casos.

Continuando con la tercera pregunta “¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?”. Los expertos exponen:

Al respecto, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Cotrina (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023) coinciden al expresar que, se evidencia que la aplicación de medidas de protección como lo es el retiro del agresor y órdenes de



alejamiento, previenen la reincidencia de los delitos violentos, y ello es por ser un trabajo en conjunto que involucra instituciones del estado. Por otro lado, Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) no son tan optimistas pues consideran que las medidas de protección no tienen un fin de prevención, y si es que es parte de su función, no se ve que sea cumplido, pues existe negligencia por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia, y lamentablemente muchas veces la justicia tarde demasiado o simplemente no llega a las víctimas por un sin fin de formalidades.

En conclusión, los expertos en la materia, y con la experiencia que han obtenido, han evidenciado que si bien el principio tiene aparentemente un fin de garantizar, se ve desnaturalizado por no encontrar autoridades suficientemente capacitadas para aplicar las medidas de protección oportunamente, sin embargo existen otros que consideran que es difícil atribuirles la responsabilidad cuando el trabajo de prevención no se puede dar otorgando medidas de protección, por el contrario debe existir un programa diferente para garantizar la prevención de la violencia.

Con relación al **objetivo general**, se encontraron 2 fuentes documentales relevantes, que tras su análisis obtuvimos la siguiente interpretación:

Al respecto, la **Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ**, emitida por el Poder Judicial con fecha 03 de marzo de 2022, sobre el principio de intervención oportuna, es clara al establecer que el mismo se basa en que, en caso de acto o amenaza de violencia, se tomarán medidas de inmediato, sin demora por razones procesales, formales o de otra índole, y se adoptarán las medidas de protección previstas por la ley y otros actos reglamentarios para asegurar una atención efectiva a la víctima.

Por su parte, la **Resolución de Vista de la Causa del Expediente N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12**, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, menciona que, Uno de los principios de origen tradicional amparados por el T.U.O. Ley N° 30364, es el principio de confiabilidad, debida diligencia e intervención inmediata y oportuna, el cual se define en los incisos 3 y 4 del artículo 2 de la citada norma, que establece que el Estado deberá declararse inmediatamente y sin demora adoptar medidas encaminadas a prevenir, sancionar

y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y sus familiares [incluidos los adultos]. Estos principios se aplican a todos los mecanismos legales establecidos en la legislación antes mencionada, incluida la prevención (juzgados de familia), las sanciones (juzgados penales) y la erradicación.

Al respecto, es preciso señalar que la aplicación del principio tiene como finalidad un labor preventiva y diligente que colabore con la reincidencia del delito, se encuentra protegida por la norma, por lo que lo que queda en duda en realidad es determinar su cumplimiento.

Al continuar en la línea investigativa, se llegó al apartado del **primer objetivo específico**: “Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer”, que inicia con la premisa de que el experto debe tener un amplio conocimiento del tema.

Siendo así, planteamos la **cuarta pregunta**: “¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?” según los expertos mencionados:

En relación a esta interrogantes, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cotrina (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023), acuerdan que la incidencia penal no está directamente relacionada a la prevención del delito, toda vez que, el delito de violencia tiene un proceso especial y de urgencia que exige ciertas diligencias preliminares y que la autoridad encargada de la investigación preliminar si bien recaba los antecedentes del presunto agresor, ello no va ser determinante para la determinación de las medidas de protección o de la sanción que corresponda. Por otro lado, Lévano (2023) y Alhuay (2023) no coinciden con los autores mencionados, pues consideran que al ser el presunto agresor una persona que reincide en delitos, va crear un criterio en la autoridad determinante para aplicar sanciones más drásticas.

La **quinta pregunta** menciona: “¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?”, solucionándola de la siguiente forma:

Los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Cotrina (2023), Ruiz (2023) y Alhuay (2023), consideran que se ha evidenciado una prevención con la labor de la autoridad al recabar los antecedentes penales y poder actuar de manera más célere y con sanciones más gravosas ante agresores reincidentes. Sin embargo, los entrevistados Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Alvarado (2023) y Lévano (2023) no consideran que la incidencia penal sea relevante por el simple hecho de que en la realidad se ha visto que esto no ha determinado mejores sanciones o una justicia más rápida en comparación con casos en donde no hay reincidencia.

Mencionando la **sexta pregunta** de la guía de entrevistas: “**¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**” Los entrevistados adicionan diversos enfoques que los expresaremos singularmente de la siguiente manera:

Con respecto a la sexta pregunta, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cotrina (2023), Cedamano (2023), y Ruiz (2023) han señalado que los efectivos policías tienen todo un protocolo aprobado por ley y que están obligados a cumplir, sin embargo, solo quedan en el papel pues la gran mayoría no se encuentra capacitados para una correcta atención y generan un sinfín de trabas al momento de realizar las diligencias por su propio desconocimiento. Por otro lado, los entrevistados Cabanillas (2023) Alvarado (2023) Lévano (2023) y Alhuay (2023) han señalado que esos protocolos si se cumplen por los efectivos policiales y que se encuentran capacitados a raíz de las nuevas normativas que exigen una atención más rápida.

Con relación al **objetivo específico 1**, se encontraron 2 fuentes documentales relevantes, que tras su análisis obtuvimos la siguiente interpretación:

En ese sentido, el **Informe de Adjuntía N°027-2020-DP/ADM** emitido por la Defensoría del pueblo en diciembre del 2020, señala que, A pesar de este importante marco legal, la violencia contra las mujeres sigue siendo alta en Perú, exacerbada por la declaración de emergencia sanitaria debido a la pandemia de Covid-19. Las estadísticas nacionales (INEI, MIMP, MP, PJ) muestran la gravedad

del problema de la discriminación contra las mujeres, que se caracteriza por patrones estructurales o sistémicos basados en raíces sociales y culturales que intencionalmente o no crean relaciones de poder y control. Hombres contra mujeres.

Así mismo, la **Casación N° 851-2018 PUNO emitida por la Sala Penal Transitoria** con fecha 05 de noviembre del 2019, expresa que, revisando y observando la situación vulnerable de las mujeres peruanas, el Estado peruano comenzó a implementar y adoptar diversas medidas para asegurar su protección; sin embargo, como también lo indicó la Corte Constitucional, el gobierno peruano aún necesita mejorar sus medidas para reducir la violencia contra las mujeres, especialmente en relación con el acceso a la justicia, la prevención de la violencia, el castigo de los perpetradores y los servicios de compensación para las víctimas. Estas acciones son esenciales para proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres entre otros grupos vulnerables o desfavorecidos que enfrentan discriminación estructural y no se limitan a la tipificación de feminicidios, ya que requieren de una estrategia integral para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres. Las autoridades e incluso las instituciones privadas deben participar.

Es así que se evidencia que el sistema de justicia no se ha mostrado ajeno a la gran problemática que ataca la sociedad, y en vista de la alarmante cifra de casos que en su mayoría son reincidentes y sin una sanción efectiva o actuación a tiempo no ha logrado disminuir las cifras, sin embargo, se debe analizar cuál es la deficiencia en la actuación procesal, pues la norma es clara, sin embargo, no se ven los resultados.

Para finalizar, la relación con el **objetivo específico 2** “Determinar como la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer”, solicitando la opinión de los expertos y finalizando con la interrogante.

Siendo así, se tuvo la **séptima pregunta** de la guía de entrevista **¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**”

Al respecto de la interrogante, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023) han coincidido al expresar que entre las medidas que no garantizan la prevención están la orden de alejamiento

y las terapias psicológicas pues si bien son dictadas por la autoridad, estas se incumplen como si no existieran por el motivo que no existe el correcto seguimiento por parte de las entidades del estado, y los agresores simplemente ignoran estas órdenes. Por otro lado, Fernández (2023), Cedamano (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) no consideran que las medidas de protección no garanticen la prevención, por el contrario, consideran que cumplen su finalidad con el debido diligenciamiento de las autoridades. Por último, Cotrina (2023) ha evidenciado que ninguna de las medidas de protección cumple su finalidad, quedan solo en el papel y ocasiona que las víctimas caigan en revictimización.

En esa línea, la **octava pregunta** de la guía de entrevista “**¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**”

En ese sentido, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023), han coincidido al expresar que las medidas de protección tienen su función claramente establecida en el desarrollo de la Ley contra la violencia, la misma que establece los principios, las medidas y las diligencias que se deben realizar y aplicar en cada caso denunciado y al encontrarse establecido en la ley se le debe dar cumplimiento. Sin embargo, Cotrina (2023), no considera que las medidas de protección vengán cumpliendo su función, si bien existen norma que exigen una protección y prevención, pero las cifras son alarmante y peor al evidenciar casos que relatan cómo es que no se aplica justicia ante sus denuncias.

Mencionando la **novena pregunta** de la guía de entrevistas: “**¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**”. Los entrevistados adicionan diversos enfoques que se expresaron de la siguiente manera:

A la última interrogante, los entrevistados Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cabanillas (2023), Cedamano (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023), han podido explicar que, las medidas de protección tienen como fin evitar la continuación de un delito que atenta contra la

integridad, física y psicológica de la víctima, de proteger su vida, cuerpo y salud, y siendo que se aplican con criterios aprobados bajo un análisis de expertos con conocimiento del tema y con un estudio de casos, se evidencia que protegen los derechos fundamentales de la víctima. Por otro lado, Cotrina (2023) no considera que se protejan derechos al no existir eficacia con la aplicación de las medidas, es decir, la ley existe, pero no se materializa.

Con relación al **objetivo específico 2**, se encontraron 2 fuentes documentales relevantes, que tras su análisis se obtuvo la siguiente interpretación:

Sobre el tema, el **Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019 emitida por La Comisión de Plenos Jurisdiccionales encargada de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco** con fecha 27 de septiembre del 2019, ha establecido que, el incumplimiento de las medidas de protección prescritas en el procedimiento de violencia doméstica es una circunstancia agravante según el apartado 6 el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 122-b del Código de Procedimiento Penal o en el apartado 2 del artículo 368° del Código de Procedimiento Penal.

Por otro lado, la **Sentencia de vista Resolución N° 3 del Exp. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11** emitida por la Primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad con fecha 29 de enero del 2019, ha señalado que, ante la mera sospecha de que la presunta víctima pueda ser objeto de abuso psicológico, físico, sexual, económico, o de violencia en las relaciones familiares y personales, el juez de familia debe actuar de manera expedita, proporcionada y razonable de acuerdo con las autoridades judiciales, utilizando medidas protectoras y/o preventivas, no es necesario exigir pruebas concluyentes de violencia. Es por ello que, evidentemente las medidas de protección tienen un fin preventivo, busca garantizar una protección a las posibles víctimas, y en gracia al principio de intervención inmediata u oportuna debe realizarse desde la denuncia y con la mera sospecha, no esperar que existan pruebas concluyentes del delito porque siendo así estaríamos dejando a su suerte a la víctima y poniéndola en riesgo de revictimización.

## DISCUSIÓN

Esta sección se basa en los resultados y se centra en un enfoque hermenéutico que valida los datos contenidos en la guía de entrevista, mientras que los aportes recabados de los archivos documentales son cruciales para la base de esta investigación, cuyos contextos nacionales e internacionales se incluyen en el marco teórico.

Comenzando con el **objetivo general**, se presentó la siguiente tabla:

**Tabla 3** De la discusión del objetivo general

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Determinar como el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
En este supuesto general se observó que es importante el principio de intervención oportuna e inmediata como también es primordial en el debido proceso en casos de violencia, por ello el estado buscar erradicar y prevenir la violencia

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

En ese sentido, respecto a la **primera pregunta**, Cruz (2023), Ruiz (2023), Alvarado (2023), y Lévano (2023) mencionan que, la protección de este principio se ve perturbada porque no se respeta la naturaleza de la etapa preventiva y las diligencias previas de los funcionarios judiciales a su cargo, se produce un retraso notorio en la atención de los casos, se espera que se realicen trámites simples o incluso innecesarios. en la mayoría de los casos, por lo que no se puede lograr el objetivo de protección y prevención.

Por su parte, Fernández (2023), Cedamano (2023), y Cabanillas (2023) expresan que cuando te enfrentas a un problema de este tipo, estas son herramientas adicionales que te ayudarán a reducir los grandes riesgos. Dentro de este principio se consideraría una directriz, pero no tiene ninguna función política preventiva. El

objetivo no es garantizar sino afrontar las cuestiones que se presenten, hay que estar ahí y cooperar para que se haga justicia.

Así mismo, Alhuay (2023) y Cotrina (2023) señalan que el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra las mujeres. Esto se debe a una serie de factores diferentes que deben analizarse en función de las circunstancias específicas de cada caso por su especificidad. También es difícil garantizar que cuando las autoridades están obligadas a actuar cuando ocurre un delito, no impidan delitos inexplicables o no denunciados, que en la mayoría de los casos sí ocurren.

Con relación a la **segunda pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Ruiz (2023), Cabanillas (2023), indican que, los principios estudiados tienen resultados positivos ya que se intenta intervenir en el delito existente para obtener protección más rápidamente y evitar la reincidencia.

No obstante, Fernández (2023), Cedamano (2023), Cotrina (2023), Alvarado (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) mencionan que este principio sólo está claro sobre el papel, pero en situaciones violentas los resultados no son visibles y la reducción de casos aún no está determinada, porque en la mayoría de los casos la policía no hizo ningún esfuerzo.

Se tiene que, en la **tercera pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Cotrina (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023) señalan que está claro que la aplicación de medidas de protección, como las órdenes de deportación y de restricción, puede evitar que vuelvan a ocurrir delitos violentos porque es un esfuerzo de colaboración que involucra a agencias gubernamentales.

Sin embargo, Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) expresan que, las salvaguardias no tienen una finalidad disuasoria, y si bien es parte de su función, no se consideran cumplidas por la negligencia de las autoridades encargadas de los procesos judiciales, y lamentablemente muchas veces no se hace justicia o simplemente no llega a la víctima debido a interminables trámites.



Para complementar lo mencionado, la fichas de análisis documental han tomado una postura que refuerza la de la mayoría de los entrevistados, por cuanto la **Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ y la Resolución de Vista de la Causa del Expediente N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12** señalan que, el principio es aplicable con una finalidad de prevención y atención en relación con la reincidencia y está amparado por la norma; sin embargo, queda la interrogante de cómo se determina realmente su cumplimiento.

Aunque este principio parece tener un propósito protector, se ha visto distorsionado por la incapacidad de encontrar autoridades competentes con calificaciones suficientes para tomar medidas protectoras oportunas. Pero otros sienten que es difícil culparlos si no se pueden tomar medidas preventivas. En lugar de ello, se deberían implementar varios programas para garantizar que se prevenga la violencia proporcionando salvaguardias.

Por otro lado, recabando la doctrina necesaria para lograr el objetivo general en relación al marco teórico, lo señalado coincide con el estudio de **Icaza y Gallardo (2019)** señalan que, Las herramientas de control no son efectivas para garantizar que las medidas de seguridad se implementen adecuadamente, dando la falsa impresión de que las normas se están aplicando correctamente. También señalaron que el incumplimiento de las órdenes del juez puede derivar en un ciclo de violencia que se ve agravado en muchos casos por la negligencia de las autoridades.

Por su parte, el estudio de **Jiménez y Miranda (2020)** señalaron que, se debe intentar crear un espacio para ayudar a las víctimas no sólo a través de una intervención inmediata, sino también a través del trabajo continuo en relación con otras áreas.

Es así que, con los resultados se puede confirmar el **supuesto general** donde se concluye que, es importante el principio de intervención oportuna e inmediata como también es primordial en el debido proceso en casos de violencia, por ello el estado buscar erradicar y prevenir la violencia.

**Tabla 4** De la discusión del **objetivo específico 1**

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

---

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022

---

## SUPUESTO ESPECÍFICO 1

---

La incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer; ya que son actos practicados por dichas autoridades en el desarrollo de la investigación ante ciertos sucesos de violencia, evitando así la fuga del investigado con la prisión preventiva, siendo la víctima resguardada y no expuesta a posibles represalias por su agresor

---

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

Al respecto, con relación a la **cuarta pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cotrina (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023) expresan que, los casos de incidencias penales no están directamente relacionados con la prevención del delito, porque los delitos violentos tienen un proceso especial y urgente que requiere ciertos trámites previos, e incluso si las autoridades responsables de la investigación inicial reúnen los antecedentes del presunto autor, es importante determinar medidas de protección o las sanciones no son decisivas.

Por su parte, Lévano (2023) y Alhuay (2023) argumentan que debido a que el presunto perpetrador es un reincidente, esto establecerá el estándar para que las autoridades impongan sentencias más severas.

En esa línea, respecto a la quinta pregunta, Cruz (2023), Flores (2023), Cotrina (2023), Ruiz (2023) y Alhuay (2023) expresan que las autoridades han logrado un importante efecto disuasorio al recopilar antecedentes penales, poder actuar más rápidamente e imponer sanciones más severas a los reincidentes.

No obstante, Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Alvarado (2023) y Lévano (2023) argumentan que los incidentes criminales no están relacionados, por el simple hecho de que en realidad no conducen a mejores sentencias ni a una justicia más rápida que los casos no reincidentes.

En alusión a la **sexta pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cotrina (2023) y Ruiz (2023) expresan que la policía tiene un conjunto completo de protocolos a seguir legalmente sancionados, pero se quedan solo en el papel porque la mayoría no está capacitada para el cuidado adecuado y causa innumerables accidentes debido a su desconocimiento de los procedimientos.

Por su lado, Cabanillas (2023) Alvarado (2023) Lévano (2023) y Alhuay (2023) indican que la policía está siguiendo los protocolos y se están realizando capacitaciones a medida que las nuevas reglas requieren una atención más rápida.

En esa línea, para reforzar estas posturas, las fichas de análisis documental, en el **Informe de Adjuntía N°027-2020-DP/ADM y la Casación N° 851-2018 PUNO** señalan que está claro que el sistema de justicia está ignorando y no logra reducir los principales problemas que afectan a la sociedad, dado el asombroso número de casos que involucran en su mayoría reincidentes, sin sanciones efectivas ni acciones oportunas. Sin embargo, mirando los números, es necesario analizar las deficiencias de las acciones procesales, porque las reglas son claras, pero los resultados no son visibles.

En ese sentido, en relación con el marco teórico, se ha podido complementar los resultados con el estudio de **Huamani (2020)** explica que en los países el funcionamiento del sistema judicial es de gran importancia como acción oportuna, aquí entra en vigencia el principio de inmediatez, que en este sentido será efectivo para reducir situaciones violentas en todo el mundo.

Por su lado, **Echegaray (2018)** expresa que, en cuanto a la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres determinadas por el Juzgado de Familia, se concluyó que una de las razones de la ineficacia de las medidas de protección es que la policía responsable de los asuntos familiares, no siguió las normas. casos. cumplir con sus obligaciones legales al denunciar incidentes de violencia contra las mujeres; en lugar de recibir una denuncia y hacer un balance de la evaluación del riesgo de las víctimas, dieron a víctimas y agresores 24 horas para intentar llegar a un acuerdo.

Siendo así, con los resultados, se puede confirmar el **supuesto específico 1**, el cual concluye que, la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer; ya que son actos practicados por dichas autoridades en el desarrollo de la investigación ante ciertos sucesos de violencia, evitando así la fuga del investigado con la prisión preventiva, siendo la víctima resguardada y no expuesta a posibles represalias por su agresor

**Tabla 5** De la discusión del **objetivo específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Las medidas de protección no garantizan la prevención de la violencia contra la mujer; aquellas medidas sirven para reducir el impacto de la violencia

**Fuente:** Elaboración propia (2023)

Se tiene que, en la **séptima pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023) señalan que, entre las medidas que no pueden garantizar la prevención se encuentran las órdenes de alejamiento y el tratamiento psicológico, porque aun cuando estas medidas son prescritas por las autoridades, no se siguen como si no existieran por falta de una adecuada supervisión por parte de las autoridades públicas, y el agresor simplemente ignora estos comandos.

Sin embargo, Fernández (2023), Cedamano (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) indican que, no es correcto afirmar que las medidas de protección no puedan garantizar la prevención; más bien, creen que estas salvaguardas logran su propósito si las instituciones ejercen la debida diligencia.

Por otro lado, Cotrina (2023) afirma que, resulta que estas salvaguardias no han logrado su propósito y son sólo palabras en el papel, lo que lleva a una revictimización de las víctimas.

Se tiene que, en la **octava pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) señalan que, la adopción de la Ley contra la violencia define claramente la función de las medidas de protección. La ley establece los principios, medidas y procedimientos que deben establecerse y aplicarse en todos los casos denunciados y, una vez establecidos por ley, deben seguirse.

Sin embargo, Cotrina (2023) deja ver que, no hay percepción de que las medidas de seguridad estén cumpliendo sus funciones, a pesar de las normas que exigen protección y prevención. Estas cifras son impactantes y aún más impactantes cuando muestran los casos en los que no se hizo justicia por sus denuncias.

Por ultimo en la **novena pregunta**, Cruz (2023), Flores (2023), Fernández (2023), Cedamano (2023), Cabanillas (2023), Ruiz (2023) y Alvarado (2023), Lévano (2023) y Alhuay (2023) mencionan que las medidas de protección tienen como objetivo prevenir la continuación de la actividad delictiva que atente contra la integridad física y psicológica de la víctima, proteger la vida, el cuerpo y la salud de la víctima y se implementan de acuerdo con las normas aprobadas, con base en el análisis de peritos con los pertinentes conocimiento. A través de estudios de caso, queda claro que protegen los derechos básicos de las víctimas.

Por su parte, Cotrina (2023) señala que no se puede afirmar que los derechos estén protegidos porque la aplicación de la medida no surta efecto, es decir la ley existe, pero no está cristalizada.

Para completar esta postura las fichas de análisis documental refuerzan lo señalado por cuanto el **Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019 y la Sentencia de vista Resolución N° 3 del Exp. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11**, expresan que, es claro que las medidas de protección tienen una finalidad preventiva, encaminada a garantizar la protección de las posibles víctimas, y,

teniendo en cuenta el principio de intervención inmediata u oportuna, deben implementarse desde el momento de la presentación de la denuncia, en caso de sospecha, y no esperar decisión definitiva o mayor evidencia, porque si lo hacemos, dejamos a la víctima a su suerte y corremos el riesgo de reincidir.

En ese sentido, en los antecedentes recabado, se tuvo que, **Quintanilla (2018)** Encontró que fallas graves del sistema condujeron a una atención inadecuada a las emergencias, demoras en los procesos, falta de autoridad para desarrollar medidas y falta de conocimiento o educación por parte del público que contribuyó al problema.

Por otro lado, **Molina (2017)** señala que, la ley de prevención de delitos violentos contra la mujer ha entrado en vigor y tiene un aspecto de contribución pública, pero no se siguen los principios que siguen los agentes del orden, por lo que la intención de la ley se distorsiona, ya que se queda sólo en el papel y no en la realidad. práctica.

Siendo así, de los resultados se puede confirmar el **supuesto específico 2**, toda vez que concluye que las medidas de protección no garantizan la prevención de la violencia contra la mujer; aquellas medidas sirven para reducir el impacto de la violencia.

## V. CONCLUSIONES

Con base en los resultados de las entrevistas utilizadas y las diferencias con trabajos de evaluación anteriores, utilizando métodos fenomenológicos y marcos legales, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

**Primera.-** En el presente estudio se determinó que el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer en merito a que la Ley enmarca un sinnúmero de directrices de urgencia que deben ser puestas en marcha desde el momento en el que se recibe una denuncia por violencia, sin embargo, aun cuando existe la normativa, las autoridades encargadas de aplicarlas no se encuentran capacitados mínimamente para cumplir la finalidad que busca erradicar y prevenir los casos de violencia.

**Segunda.-** Se pudo determinar que la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer en merito a que, no es un factor determinante para actuaciones más céleres, si bien es parte de la investigación del fiscal, recabar los antecedentes penales de los agresores, no siempre es determinante para sustentar una acusación sólida o para sustentar el requerimiento de medidas de protección por lo que la justicia aun cuando el agresor cuente con antecedentes, demora un tiempo excesivo, las autoridades no intervinieron en el marco del principio de intervención oportuna e inmediata debido a dificultades para cumplir con los plazos legales para la presentación de denuncias ante el oficial de Policía de Lima Norte y la adopción de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia.

**Tercera. -** Se logró determinar que las medidas de protección de retiro del agresor del domicilio, prohibición de acercamiento y terapias psicológicas, no se ve que garanticen la prevención de la violencia contra la mujer, además de que no tienen la finalidad de prevención del delito si no de reducción de las cifras y el impacto hacia la víctima durante la investigación preliminar, sin embargo, las medidas de protección se desnaturalizan pues no existe un control de su cumplimiento.

## VI. RECOMENDACIONES

Dada la importancia de este estudio y con base en los resultados obtenidos, hacemos algunas recomendaciones para el módulo policial y de justicia sobre violencia contra las mujeres en la jurisdicción de Lima. De manera que con ello se pretende asegurar que los organismos responsables de las salvaguardias intervengan en el marco del principio de intervención oportuna e inmediata; para ello se hacen las siguientes recomendaciones:

**Primera.** - Se recomienda a las autoridades encargadas del sistema judicial, que capaciten continuamente a los funcionarios judiciales y al personal directamente involucrado en la lucha contra la violencia contra las mujeres y apoyen la formulación de disposiciones específicas para intervenir plenamente y estar al tanto de las denuncias de las mujeres. Todo esto contribuye a la implementación oportuna de medidas de protección encaminadas a reducir o eliminar los ciclos de violencia y a largo plazo se tendrán cifras menos alarmantes que las actuales.

**Segunda.** - Se recomienda al Estado comenzar a desarrollar y difundir políticas nacionales preventivas y crear organizaciones y herramientas encaminadas a disminuir los factores de riesgo que enfrentan las mujeres maltratadas, que las dejan vulnerables a ser víctimas de violencia y en su gran mayoría en varias oportunidades a pesar de ya tener una denuncia. También implementar planes para prevenir la violencia de los agresores para que se brinde una protección de emergencia adecuada y adecuada, pues, no solo se debe buscar sancionar al delincuente, por otro lado, debe intentarse reinsertarlo en la sociedad con una conducta menos delictiva, trabajar articuladamente con los factores determinantes que lo incitan a cometer este delito.

**Tercera.** - Proporcionar los recursos financieros y humanos necesarios para ayudar a las víctimas de violencia contra las mujeres a recuperar la atención que necesitan y garantizar que se adopten, implementen, supervisen y sigan de cerca las salvaguardias. Es necesario utilizar un enfoque de mejora para reestructurar a las comisarías y, como parte de este esfuerzo, se le debe otorgar a los efectivos policiales el poder de supervisar los procedimientos operativos, crear planes estratégicos a largo plazo, y es importante, asignar logística para mejorar la



coordinación y ampliar las operaciones y la capacidad para darle seguimiento a las salvaguardas aplicadas y una mayor capacidad para localizar y notificar a la víctima y al agresor.

## REFERENCIAS

- Aguirre, R. (2021). *La ley N° 30364 y los mecanismos de prevención de violencia familiar Carabayllo 2020*. [Tesis de Maestría] Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65733>
- Alcázar A. y Mejía L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia: Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco - Diciembre 2015*. [Tesis de Maestría]. Universidad Andina del Cusco, Perú. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/762/AI\\_cira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/762/AI_cira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, F. (2019). *El Proyecto De Investigación: Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Caracas: Episteme.
- Bernal, C. (2018). *Métodos Cualitativos u Cuantitativos en investigación científica* (cuarta ed.). Colombia: Pearson.
- Calisaya, P. (2018). Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas A Favor De Las Víctimas De Violencia En El Marco De La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. *Revista De Derecho*, 3(2), 247 - 259. doi: <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Delgado I. (2017). Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016. [Tesis de Posgrado]. Universidad Andina del Cusco, Perú. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1040/Ir\\_ineo\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1040/Ir_ineo_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2022). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S200750572013000300009&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200750572013000300009&lng=es&nrm=iso)
- Echegaray M. (2018). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la prevención del Femicidio*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA\\_Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA_Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Fajardo Erices, F. (2021). Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica de Chile.  
<https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/tesis-Fajardo2020.pdf>
- Familiar Carabayllo 2020. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/65733>
- Gallardo Correa, L. V. (2022). Relevancia del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia contra la mujer-Callao 2021.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95167>
- Guillen Arias, S. (2022). Cumplimiento del principio de intervención inmediata en la Ley 30364 de violencia contra la mujer-distrito Judicial de Abancay, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99234>
- Huamaní Villafuerte, L. J. (2020). La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24110>
- Hurtado, M. (2020). Tutela Urgente. Revista Lex Perú: Información Jurídica Inteligente. Pág. 167-178. <https://vlex.com.pe/vid/tutelaurgente-76591357>
- Icaza Benites, J. R., & Gallardo Laines, J. M. (2021-04). Tesis.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
- Icaza Benites, J. R., & Gallardo Laines, J. M. (2021-04). Tesis de posgrado.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
- Izcordia, M. de los Ángeles (2017). VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO: INTERVENCIONES TRANSDISCIPLINARIAS. Anuario de Investigaciones, XXIV( ),239-250.[fecha de Consulta 2 de Junio de 2022]. ISSN: 0329-5885. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369155966029>
- Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. Revista Oficial Del Poder Judicial, 13(15), 163-183.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

- Jaramillo-Bolívar CD, Canaval-Eraza GE. Gender violence: an evolutionary analysis of the concept Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Univ. Salud. 2020;22(2):178-185. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. IUS ET VERITAS, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista IUS ET VERITAS, N° 54. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>
- Lenta, M. Malena; Zaldúa, Graciela; Longo, Roxana G.(2016). Violencias de género: actoras, prácticas y dispositivos de prevención y asistencia gender violence: actors, practices and devices of prevention and assistance. <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369152696015.pdf>
- López Ispilco, M. E., & Rodríguez Mercado, M. A. (2019). ¿ Qué antecedentes jurídicos se conocen sobre el principio de intervención inmediata y oportuna respecto a la violencia contra la mujer en el Perú?. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/15045>
- Lopez Rodas, J. P. (2022). Gestión por procesos y la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en el CEM Comisaria Independencia. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79412>
- Marcas Hidalgo, S. (2020). Medidas de protección de víctimas y el principio de intervención inmediata según ley 30364 del juzgado de paz letrado– Izcuchaca 2020. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3173>
- Mercado, M. (2019) La protección de la integridad física y moral de la mujer en el Derecho Internacional Contemporáneo. [Tesis Doctoral].Universidad de Málaga. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/19016>
- Miranda, F., & Jiménez, D. (2020). Etnografía y políticas públicas en materia de justicia y violencia contra las mujeres en Chile. Tesis Doctoral, Polis - Revista Latinoamericana, Chile. doi: Doi: 10.32735/S0718-6568/2020N55-1451

- Molina, W. F. (2018). *Violencia Familiar, Comentarios*. Ediciones Legales. Lima, Perú
- Monje, C. (2016). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didacticametodologiade-la-investigacion.pdf>
- Monteferrante, M., & Padilla, J. (2003). *El desafío de la justicia*. Caracas: IESA Políticas Públicas.
- Montero E. (2017). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v15n4/san16411.pdf>
- Namakforoosh (2016). *Metodología de la Investigación*. (6ª edición. México. Editorial Limusa
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la Investigación: Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (5ª edición). Ediciones de la U – Bogotá, Colombia. <https://corladancash.com/wpcontent/uploads/2020/01/Metodologia-de-lainv-cuanti-y-cuali-HumbertoNaupas-Paitan.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoá, E., & Villagómez, A. (2019). *Metodología de la Investigación (Vol. 4)*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Okuda, M., & Gómez, C. (2018). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124. [www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S00347450200500](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00347450200500)
- Oré, G. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I*.
- Organización Panamericana de la salud y Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud (resumen)*. 4-5.
- Pacichaná, S. (2019). *Factores asociados a la reincidencia de violencia contra la mujer Cali - Colombia, 2014-2017*. Tesis de Maestría, Universidad del Valle, Bogotá. <http://hdl.handle.net/10893/15147>
- Pastor, D. (2004). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. *Revista de Estudios de la Justicia*,

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/acercadelderecho-fundamental-al-plazo-razonable-de-duracion-delprocesopenal.pdf>.

- Peña, A. (2020). Los delitos cometidos bajo el contexto del COVID - 19. Lima: Instituto Pacifico.
- Perez Huertas, M. T. (2020). Reincorporación De Facultades Al Fiscal De Familia Para Dictar Medidas De Protección Para Garantizar La Atención Inmediata Y Oportuna De Las Víctimas De Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Huacho 2017-2018).  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3756>
- Poma, J. (2020). La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los derechos fundamentales.  
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2299>
- Prado, V. (2021). Derecho Penal. Parte Especial. Una introducción en sus conceptos fundamentales. Lima: Instituto Pacifico.
- Quiquisola Viza, K. M. (2021). El delito de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las fiscalías de violencia familiar, Arequipa 2020. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/63396>
- Reyes Vega, L. R. (2018). La importancia del principio de intervención inmediata y oportuna para las mujeres víctimas de violencia de Lima Metropolitana, año 2017. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64792>
- Rodríguez, D. (2019). Vamos a alzar la voz, por las que ya no pueden: La importancia de las políticas de combate a la violencia contra la mujer en la saca de la mujer brasileña/MS y la casa de referencia mujeres Mirabal/RS. Tesis de Maestría, Universidad Federal de la Integración Latinoamericana.  
<http://dspace.unila.edu.br/123456789/5558>
- Rodríguez, J. (2021). Cumplimiento de la Ley Ni 30364 en la Fiscalía Penal y sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020. Universidad Cesar Vallejo.
- Rodríguez, L. (2021). Descripción Analítica De Las Acciones De Resistencia Implementadas Por Mujeres Víctimas De Violencia Sexual En El Marco Del Conflicto Interno Armado En Colombia Entre El Año 2003 Al 2019. Tesis de Magister, Flacos Argentina, Argentina. <http://hdl.handle.net/10469/17741>

- Rojo Riquelme, M. (2022). El principio de intervención inmediata y oportuna en la prevención de la violencia familiar en la ciudad de Sicuani (Estudio de la ley 30364). <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5347>
- Sánchez, K. (2021). Ineficacia de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Tesis de Maestría, Trujillo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83691>
- Sánchez, L. (2021). Incidencia de los factores institucionales en el continuum de la violencia contra las mujeres que denunciaron incumplimiento a la medida de protección por hechos de violencia ejercida por su pareja o expareja en la comisaria de familia de Fontibón en el a. Tesis de Maestría, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/24677>
- Valdez, R., Villalobos, A., Arenas, L., Flores, K., & Ramos, L. (2021). Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México. *Salud Pública de México*, 63(6), 782788. doi:10.21149/13244

## ANEXO 1



### Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Nosotras Carbajal Miguel, Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga, Karina Alexandra ..., egresado de la Facultad / Escuela de posgrado ... Derecho ... y Escuela Profesional / Programa académico Derecho de la Universidad César Vallejo Lima- Norte declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis titulada:

**"El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima – 2022"**

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, Lima, 20 de Noviembre del 2023



Carvajal Miguel, Merjilda Preciosa	
DNI: 75281307	Firma
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-1762-8166">https://orcid.org/0000-0002-1762-8166</a>	
Cruz Zuñiga, Karina Alexandra Fiorella	
DNI: 75391459	Firma
ORCID: <a href="https://orcid.org/0009-0002-0694-091X">https://orcid.org/0009-0002-0694-091X</a>	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	



## ANEXO 2



### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo **Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa** docente de la Facultad / Escuela de posgrado **Derecho** ..... y Escuela Profesional / Programa académico **Derecho** de la Universidad César Vallejo **Lima- Norte** , asesor (a) del artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis, titulada:

**"El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima – 2022"**

\*del (los) autor (autores). **Carbajal Miguel, Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga, Karina Alexandra Fiorella**

constato que la investigación tiene un índice de similitud de 5 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el artículo de revisión de literatura científica / trabajo académico / proyecto de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Lugar y fecha, Lima, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: Magallanes Janampa, Melissa Carolina	
DNI 70440142	Firma 
ORCID <a href="https://orcid.org/0000-0002-0823-6128">https://orcid.org/0000-0002-0823-6128</a>	

## ANEXO 3

### Matriz de Categorización

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS E INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB- CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de violencia contra la mujer, Lima,2022</p>	<p>1. El principio de intervención oportuna e inmediata</p>	<p>Actuación oportuna sin dilatación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, dejando de lado los procedimientos formales.</p>	<p>1.1. Incidencia penal</p> <p>1.2. Medidas de protección</p>	<p>Ministerio Público de la nación</p>	<p>TÉCNICAS: Entrevistas Análisis Documental</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022?</p> <p>¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022.</p> <p>2. Determinar cómo las medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022.</p>	<p>2. La prevención de la violencia contra la mujer</p>	<p>La violencia contra la mujer es un mal social mundial que afecta a más de la mitad de población y atenta con la dignidad, derechos y oportunidades de la mujer.</p>	<p>2.1. Violencia física y psicológica</p> <p>2.2. Derechos fundamentales</p>	<p>Corte Interamericana a de derechos humanos</p> <p>Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer</p> <p>Tribunal Constitucional</p>	<p>INSTRUMENTOS: Guía de Entrevista. Guía de Análisis Documental (Casaciones, sentencias Nacionales e Internacionales y Resolución)</p>

**ANEXO 4**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general**

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar como la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

.....  
.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

.....  
.....  
.....

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

.....  
.....  
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,...de .....2023

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."

**Investigadores:** Carbajal Miguel Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merjilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe) , Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Williams Victor Junior Cruz Lopez**

Fecha:21-09-2023; y; hora: 10:00 pm

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima – 2022"**

**Entrevistado/a:**

Williams Victor Junior Cruz Lopez.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:**

Estudio Jurídico Cruz Abogados & Asociados

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Existen diversas afirmaciones de distintas personas que aluden que el personal policial encargado en los asuntos de violencia contra la mujer , no tienen la empatía idónea para con las denuncias que son interpuestas , toda vez que en ocasiones algunas autoridades no hacen las labores que corresponden para que la denunciada se sienta tranquila, pero los buenos elementos del cuerpo institucional policial están llevando a cabo un trabajo exhaustivo para poder coadyuvar con este problema que viene atravesando el país.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

Teniendo en cuenta la Ley 30364 y las directrices que emanan de la presente norma, existe la flagrancia en dónde las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son auxiliadas oportunamente ,ya que el agresor



puede ser intervenido en el lugar en dónde se encuentre y ser puesto a disposición de la autoridad para afrontar la denuncia en su contra, de tal manera que el procedimiento se dé diligentemente , siempre salvaguardando la integridad física psíquica y psicológica de la agraviada durante las 48 horas de sucedidos los hechos.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Las medidas de protección son para las víctimas de violencia mujeres , hombre ,o integrantes del grupo familiar Ley N 30364 en ese sentido las resoluciones emitidas por la autoridad ven reflejado la protección firme para las agraviadas, en dónde ordenan que la parte denunciada se abstenga a realizar cualquier tipo de violencia física, Psíquica o psicológica a la denunciante y se exhorta a las partes a recibir unas terapias intensas psicológicas para que cesen los actos cuestionados , de tal manera que el tratamiento reeducativo es una de las herramientas principales para enseñar cuál es el manejo de las emociones y como desenvolverse frente a una determinada controversia. Luego encontramos el botón de pánico el cual va en auxilio de las denunciantes en caso se suscitase algún acto que va en contra de la moral y las buenas costumbres.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Se están viendo casos en dónde el agresor , imputado no presenta antecedentes, en consecuencia no tiene incidencia penal en los hechos descritos de violencia contra la mujer, en aquellos casos es responsabilidad del ministerio público, el de exhortar a los efectivos policiales investigadores el de realizar las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y así determinar el grado de responsabilidad que asumirían las personas que cometen actos de violencia contra la mujer, siendo que son

agresores primarios en caso corresponda y que de ser el caso ,este sería el primer proceso de violencia contra la mujer en la que se verían inmerso , de tal manera que el No tener antecedentes, el no tener incidencia penal en los actos de violencia contra la mujer , no significaría que el denunciado o agresor , sea falsamente denunciado, muy por el contrario la investigación sería llevada de manera ,cautelosa y responsable ,.con todas las diligencias pertinentes, para averiguar el caso materia de la presente investigación.

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

Previene de ser el caso corresponda teniendo en cuenta la gravedad de los hechos suscitados en determinados casos ,ya que si el imputado ,denunciado es reincidente en los actos lesivos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este tendrá un trato distinto para lo cual el magistrado analizará su historial de antecedentes, de tal manera que resolverá con una Resolución , firme siendo el caso correspondiese el de pena efectiva ,por ello es importante saber cuáles son los antecedentes e historial que pueda tener la parte denunciada y si es reincidente para con los hechos materia de investigación , para que así pueda tener la sanción proporcional de acuerdo a los hechos ilícitos cometidos.

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

Muchas veces es una intervención oportuna e inmediata, pero no podemos negar que hay algunos elementos policiales que son de alguna manera parcializados con una de las partes , al punto de dilatar ciertos procedimientos que deberían de ser lo más céleres posible , tales como la debida empatía en caso de las víctimas, siendo que lo que quieren es una atención debida y rápida para contrarrestar los actos cuestionados , en ese sentido se debe de tener más capacitación al personal policial de sección familia , para poder actuar con tino ,empatía y diligencia idónea ,para con las personas que denuncias actos de violencia , teniendo un criterio analítico e investigador para poder detectar

algunos casos en dónde se pretenda sorprender con denuncias falsas , y difamatorias , por ello es que el papel de los abogados también es sumamente importante para que con los actuados presentados , la Autoridad pueda determinar una Resolución que vaya acorde con los hechos materia de investigación.

### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

#### **7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

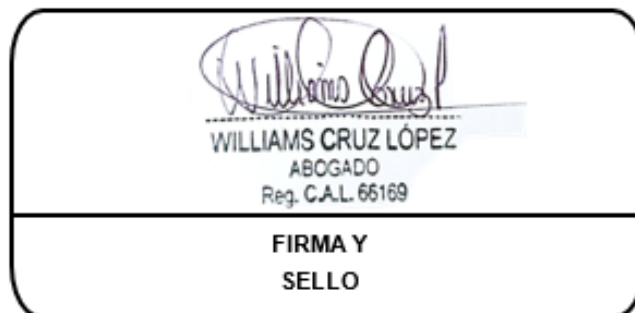
Podríamos decir que la Medida de orden de alejamiento, puesto que muchas veces el agresor vive en la misma casa ,en dónde si bien es cierto la resolución ordena también el cese de la conducta ilegal, pero lo real es que las víctimas suelen verse dependientes de sus agresores o estos hacen caso omiso al mandato de la autoridad, por ello es que muchas veces en las noticias podemos visualizar las muertes por feminicidio y que en muchos casos las víctimas tenían ya las medidas de protección impuestas , pero que al verse en una situación de dependencia o de abandono por parte de ciertas autoridades, éstas terminan por fallecer en manos de sus agresores ya denunciados.

#### **8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

El botón de pánico es de ayuda para las víctimas puesto que, con esta herramienta legal, las denunciadas pueden utilizar sus respectivos teléfonos celulares para acudir al llamado de auxilio policial, de tal manera que éstas son socorridas en el lugar de los hechos, recibiendo una atención oportuna e inmediata y así el agresor o denunciado será detenido en flagrancia delictiva y ser puesto a disposición de la fiscalía para la acusación correspondiente.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

Los derechos fundamentales de la mujer se encuentran resguardados en las medidas de protección , efectivamente ya que su finalidad es el cese de todo acto que atente contra la integridad física psíquica o psicológica, de la que pueda suscitarse en ese sentido las medidas de protección van a proteger de cierta manera la tranquilidad de las víctimas y el orden público en algunos casos en dónde se realicen también maltratos en las calles , por ello es preciso resaltar que la ley 30364 es clara en cuanto a la protección de la Mujer e integrantes del grupo familiar.



## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."

**Investigadores:** Carbajal Miguel Merijda Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merjilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe) , Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **JOSÉ HENRY FERNANDEZ ARCE**

Fecha y hora: 22 de setiembre de 2023, 16:09 horas.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

**Entrevistado/a:** José Henry Fernández Arce

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Independiente - Penalista

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Debemos tener presente que los principios en temas de violencia contra la mujer y los integrantes de del grupo familiar establecidos en la Ley N° 30364, son pautas y directrices que los operadores de justicia deben considerar preferentemente para la interpretación de las normas sobre la materia, los principios también constituyen parámetros para suplir vacíos o lagunas normativas, así como para que las autoridades vinculen sus actuaciones en el marco de lo establecido por los principios.

En esa línea de ideas, el principio de intervención oportuna e inmediata, busca que los operadores de justicia, que tienen a su cargo la atención de las víctimas de violencia, actúen de manera oportuna, sin dilatar actuaciones y diligencias a su cargo, disponiendo y ejecutando las medidas de protección, dejando de lado inclusive, en la medida de lo posible, las formalidades prescritas por Ley.

En consecuencia, los principios y en especial el principio de intervención oportuna e inmediata, no son políticas de prevención para la lucha contra la violencia contra la mujer, y menos aún, tienen como objeto ni finalidad garantizar la prevención de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

El principio de intervención oportuna e inmediata, como ya se ha señalado, busca que los operadores de justicia que tienen a su cargo la atención a las víctimas de violencia, adecuen sus actuaciones y las ejerzan de manera oportuna y sin dilaciones que puedan constituir trabas en el desarrollo de la atención a las víctimas o que esto puedan realizar actos, que incluso puedan ser considerados como doble victimización.

Por tal consideración, el principio de intervención oportuna e inmediata, no tiene incidencia en el resultado, ni en el incremento, ni en la disminución de la comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, tienen como objeto contrarrestar o disminuir los efectos causados por los actos de violencia que se ejercen en contra de las víctimas, y tienen por finalidad de poner fin a los actos de violencia que realizan los agresores y prevenir la re victimización, asegurando y garantizando la integridad, física, psicológica, sexual, así como protección del patrimonio de las víctimas.



### **Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

#### **4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

La incidencia en la comisión de actos que tienen connotación penal, (comisión de delitos) no tiene relevancia, no inciden, ni tienen vinculación directa con la prevención de la violencia contra la mujer; la cantidad de casos o hechos que pueden constituir delitos en sus diversos tipos y modalidades, no tiene ninguna injerencia ni guarda relación en la prevención de violencia contra la mujer.

#### **5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

La incidencia en la comisión de actos que tienen connotación penal, (comisión de delitos) no tiene relevancia, no inciden, ni tienen vinculación directa con la prevención de la violencia contra la mujer; la cuantificación de casos o hechos que constituyen datos estadísticos, no tiene ninguna injerencia ni guarda relación en la prevención de violencia contra la mujer, pudiendo ser utilizados, en el mejor de los casos, solo como referencias cuantificables, os para la formulación y adopción de políticas de prevención de la violencia contra la mujer.

#### **6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

La Policía Nacional del Perú en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30364, ha emitido protocolos y directivas que procuran una atención oportuna e inmediata a las víctimas de violencia contra la mujer y el entorno familiar; sin embargo, pese esos esfuerzos, aun se

advierte que una mínima cantidad de efectivos policiales, desconocen los procedimientos policiales para atender estos casos, negándose a atender las denuncias de las víctimas o demorando actos propios de sus funciones, que vulneran lo establecido por el principio de intervención oportuna e inmediata.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Todas las medidas de protección, tienen como objeto contrarrestar o disminuir los efectos causados por los actos de violencia que se ejercen en contra de las víctimas, y tienen por finalidad de poner fin a los actos de violencia que realizan los agresores y prevenir la re victimización, asegurando y garantizando la integridad, física, psicológica, sexual, así como protección del patrimonio de las víctimas.

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

Las medidas de protección que dicta el órgano jurisdiccional competente, en la mayoría de casos cumple su objeto contrarrestar o disminuir los efectos causados por los actos de violencia que se ejercen en contra de las víctimas, por ejemplo, cuando se otorga la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, condicha medida se previene agresiones futuras, garantizando de esta manera la integridad, física, psicológica, sexual, de la víctima.

9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?

El otorgamiento de las medidas de protección, tienen como objeto primordial garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima de violencia contra la mujer, cautelando con dicho otorgamiento, de derechos constitucionales como el derecho a la vida, a la integridad moral, física, psíquica y a su libre desarrollo, evitando que el agresor vuelva a cometer nuevos o más graves actos de violencia contra la víctima.

  
JOSE H. FERNANDEZ ARCE  
ABOGADO  
C.A.P. 7528

Lima, 22 de setiembre del 2023

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."

**Investigadores:** Carbajal Miguel ~~Merilda~~ Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe) , Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Wilmer Cabanillas Alvarez**

Fecha y hora: 18 Setiembre 2023 – 16:00 pm.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

**Entrevistado/a:** Wilmer Cabanillas Alvarez

**Cargo/profesión/grado académico:** Sub Oficial PNP

**Institución:** Policía Nacional del Perú

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

No garantiza, pero es complementario a reducir los índices de Violencia Familiar

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

En cierta forma a raíz de la intervención oportuna y detención de los autores se ha reducido los hechos de Violencia Familiar

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Es cierto que las medidas de protección previenen estos hechos, pero en realidad no se da a un 100 % la PNP no lo cumple a cabalidad, habido casos w con medidas de protección sigue los hechos de violencia.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Como se ha indicado es complementario la Violencia Familiar debe ser visto desde los inicios de la educación a fin de q no tengamos en el futuro personas violentas

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

Es complementario con la detención, pero si vemos la realidad no hay personas violentas en cárceles todos terminan con labores comunitarias o medidas de protección

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

De acuerdo a la política de Gobierno y a lo establecido en la normativa PNP Ley 30364 la policía cumple con atender los hechos de violencia física y psicológica

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

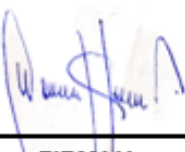
Las medidas de violencia psicológica es la más común que incumplen teniendo las medidas de protección

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

En cierta forma cumplen su función las medidas de protección porque eso permite que se abstenga de cometer estos hechos

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

Es cierto las medidas de protección protegen a la mujer en sus derechos protección a la vida derecho fundamental

  
FIRMA Y  
SELLO

18 de setiembre del 2023



## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”

**Investigadores:** Carbajal Miguel Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública. **Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe), Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe), y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Arnaldo Cotrina Sanchez**

Fecha y hora: 15 de Setiembre de 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

**Entrevistado/a:**

Arnaldo Cotrina Sanchez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Independiente

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Con respecto a esta pregunta debo indicar que se dan diversos factores administrativos en nuestro aparato judicial los cuales contribuyen de alguna manera a no garantizar los derechos fundamentales de la mujer siendo estos vulnerados de manera continua y permanente.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

Debo señalar desde mi perspectiva personal que muy por el contrario en vez de disminuir las agresiones físicas verbales o psíquicas contra la mujer van en aumentos a pesar de todo sin lograr alcanzar justicia muchas veces.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Que la Ley N° 30364 promovida por el estado tiene como fin prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres (...), norma que en la práctica está lejos de su realidad la cual no se cumple por la burocracias y falta de conciencia en muchos servidores públicos.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

El delito de violencia contra la mujer es una conducta impropia, antijurídica, reprochable y sancionable por nuestro ordenamiento jurídico, sanción que lleva a privar de su libertad al sujeto activo, pero es de verse que pesar de la sanción penal que recae sobre los agresores no conlleva a reflexión a la sociedad masculina para tomar conciencia del grave daño psicológico y moral que se ocasiona a la víctima violentada.

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

Existiendo penas severas sin beneficios penitenciarios que ablanden su sanción penal, además que deberían obligarlos a llevar terapia psicológica y psiquiátrica, si lo amerita para prevenir y lograr una verdadera rehabilitación del agresor por consiguiente se pueda insertar nuevamente a la sociedad no pudiendo ser liberado sin antes no apruebe las evaluaciones medicas a realizarse posterior a ello de lograr su libertad se le debería monitorear su conducta a todo agresor para confirmar su verdadera rehabilitación.

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

Con respecto a este punto debo dejar en claro que conforme se puede apreciar varias mujeres violentadas que han recurrido a realizar denuncia en alguna comisaria han sido tratadas en muchas ocasiones con una total indiferencia por los efectivos policiales quienes no se encuentran debidamente preparados menos capacitados en este campo profesional por lo que debería existir un profesional perito psicólogo en toda comisaria para la evolución inmediata del daño psicológico y la violencia física sufrida por la víctima.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Hasta la actualidad se podido llegar a la conclusión que no existe ninguna medida de protección que evite que el agente agresor pueda evitar ejecutar su conducta antijudía frente a la víctima violentada y todo debido a la indebida aplicación de las normas plasmadas en nuestro ordenamiento jurídico.

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

Podría señalar que de manera muy blanda las medidas de retiro del agresor del domicilio familiar y el de prohibición de comunicarse con la victima violentada, hasta cierto punto podría prevenir que persista las agresiones por lo menos por un tiempo incierto.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

Como lo vuelvo a recalcar las medidas de protección que existente en nuestras normas legales no ha logrado obtener el objetivo deseado menos a frenado de alguna manera la violencia contra la mujer por cuanto muy por el contrario cada día que pasa se ve incrementado los diversos casos de violencia contra sociedad femenina llegando al extremo del feminicidio siendo que en muchas veces no logran alcanzar justicia por tales daños causado siendo vulnerado de manera permanente los derechos fundamentales de las mujeres amparados por nuestra carta magna y demás normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.



15 de septiembre 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

Entrevistado/a:

..... Edson Ted Ruiz Clluguihuaccha .....

Cargo/profesión/grado académico: ..... Abogado .....

Institución:

..... ..

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?

..... Debido a que no está llevando a cabo un diligenciamiento .....  
..... adecuado por parte de las autoridades competentes para el .....  
..... seguimiento de las medidas de protección .....

2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?

..... Por ende los operadores de Justicia deben actuar .....  
..... de forma oportuna sin dilación con la finalidad de .....  
..... atender a la víctima, iniciando los debidos medios .....  
..... de protección

3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?

- Impidiendo el acercamiento del agresor a la víctima.....
- Retirando al agresor del domicilio, brindar albergue a la víctima y garantizando su seguridad y prohibición de comunicarse con la víctima.

#### Objetivo específico 1

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?

Es muy importante la labor del médico legista, la que dara como fruto la elaboración de un informe de calidad para presentar al juez una valoración mas idonea de las pruebas

5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?

Trabajando con las Fiscalías especializadas siendo competentes para delitos de Femicidio, lesiones, Violencia Sexual, acoso en todas sus modalidades.....

6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?

Deben evaluar el perfil de la víctima, tomando en consideración la edad y el estado de necesidad y vulneración para poder determinar la medida de protección adecuada



**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?

..el impedimento de acercamiento del agresor a  
..la víctima no garantiza la prevención de violencia  
..a la mujer

8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?

..Cuando se retira al agresor del domicilio  
..donde vivía con la víctima, Cumpliendo la función  
..de Alejamiento contera

9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?

P

..Permiten a la víctima asegurar su integridad física,  
..psicológica, sexual y la de su familia + toda mujer tiene  
..derecho a vivir sin violencia y a gozar del mas alto  
..nivel posible de salud física y mental

  
EDSON TED  
RUIZ CHUQUIHUACCHA  
ABOGADO  
REG. CAL. 93460  
FIRMA Y  
SELLO

EDSON TED  
RUIZ CHUQUIHUACCHA  
ABOGADO  
REG. CAL. 93460

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

Entrevistado/a: Guisella Jenit Alvarado Vizcardo.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada especializada en derecho administrativo sancionador disciplinario con maestría concluida.

Institución: Junta Nacional de Justicia.

Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no asegura la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?

RPTA: No la asegura en la medida que los operadores de justicia, autoridades o personas involucradas en la atención de las víctimas de violencia incurran en grave y manifiesta dilación, descuido o desidia en disponer oportunamente las medidas de protección pertinentes y justificadas que el caso amerita.

2.- En su opinión, ¿cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?

RPTA: Lamentablemente, no obstante existir dicho principio regulado en la Ley N.º30364, cuya finalidad es prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no ha sido posible lograr a cabalidad un cambio en los resultados sobre violencia contra la mujer, pues, que las autoridades cumplan estrictamente con dicho principio, no solo depende de estas, sino también de la propia sociedad y fundamentalmente de las víctimas; quienes en un sin número de casos registrados y documentados se ha determinado que estas luego de la agresión, optan por retornar al lado del agresor. Situación que evidentemente dista del resultado que se quiere obtener con este principio.

3.- En su opinión, ¿cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?

**RPTA:** Sin duda alguna la finalidad de las medidas de protección es precisamente evitar la reincidencia del acto de violencia, es decir, que se vuelva a producir el hecho gravoso que originó que se dictara, por lo que su imposición se hace necesaria. Las instituciones encargadas de salvaguardar a la víctima están obligadas a dictarla ante un hecho inminente, lo contrario implicaría grave quebrantamiento a los deberes de función.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no asegura la prevención de la violencia contra la mujer

4.- En su opinión, ¿cómo la incidencia penal no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?

**RPTA:** No es disuasivo para el agresor, que con anterioridad hubiera incurrido en actos similares de violencia contra la mujer. Estudios revelan que la incidencia penal por hechos de violencia contra la mujer ha ido en significativo aumento; la naturaleza agresiva de la pareja o ex pareja es un elemento de grave connotación que no amengua el hecho de que pueda ser reincidente. Esto viene ocurriendo aun en aquellos casos en los que se han dictado medidas cautelares u ordenes de protección, ocurre más en casos de violencia de pareja e implica un tema de atención multidisciplinaria para el agresor por parte del Estado. Existe evidencia de que los patrones de violencia intrafamiliar se repiten de generación en generación, razón por la cual la incidencia penal de modo alguno asegura la prevención de la violencia contra la mujer.

5- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera la incidencia penal previene y erradica la violencia contra la mujer?

**RPTA:** La incidencia penal no es un elemento objetivo, ni subsiste como un instrumento que menoscabe que el agresor vuelva a incurrir en un acto de violencia contra la mujer. Podría prevenir sí la violencia contra la mujer pero no erradicarlo. Se trata de un grave problema de salud pública y de violación de los derechos humanos de la mujer que solo con políticas educativas, de difusión y trabajo multidisciplinario desde el Estado y compromiso de este, podría a la postre erradicarse. La incidencia penal no redime la violencia contra la mujer y los integrantes de un grupo familiar. Lo mejor es la detección temprana de comportamientos violentos, a fin de evitar que el patrón se repita.



6.- En su opinión, ¿de qué manera la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?

**RPTA:** Existe un protocolo de actuación policial ante casos de violencia contra la mujer, este establece que la Policía Nacional debe tramitar con urgencia y prioridad las denuncias de esta naturaleza. Esto incluye la celeridad en el registro de denuncias; por lo que la atención, ejecución y cumplimiento de la normatividad por parte de la autoridad policial implica una atención oportuna e inmediata, que no es otra cosa que la debida diligencia con que deben conducirse. Dicha autoridad está obligada a adoptar las medidas necesarias cuando tome conocimiento -a través de una denuncia- sobre un acto de violencia contra la mujer. Su cabal y escrupuloso cumplimiento contribuirá con lograr la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. Es importante un mínimo de formalismo, pues es el sistema el que debe realizar los actos de investigación necesarios para acreditar los hechos denunciados por la víctima.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no asegura la prevención de la violencia contra la mujer

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?

**RPTA:** Todas las medidas de protección tienen la finalidad de precisamente proteger de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos hechos de violencia contra la mujer y los integrantes de un grupo familiar. En la medida que una medida de protección sea dictada bajo los criterios de adecuación, oportunidad, integridad y está sea viable (ejecutable) cumplirá su finalidad de asegurar la prevención de violencia contra la mujer. A través de su dictado se manifiesta la tutela judicial del Estado a favor de todas las personas afectadas por la violencia.

8.- En su opinión, ¿de qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?

**RPTA:** En el proceso especial sobre violencia familiar intervienen varias instituciones las cuales en conjunto garantizan el acceso a la justicia de las personas afectadas por la violencia. Su protección por parte del Estado (a través de las medidas de protección), su asistencia y seguimiento garantizan una protección efectiva. En ese sentido el dictado de una medida de protección es una función judicial tanto en el ámbito de violencia o penal; que sea realmente efectiva dependerá de una coordinación y actuación interinstitucional articulada y conjunta a fin de identificar las necesidades concretas de protección como de las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima.

De esta manera, las medidas de protección otorgadas sí cumplen con su función en temas de violencia familiar, toda vez que esta direccionada a prevenir y erradicar la violencia en el seno del hogar.

9.- De acuerdo a su opinión, ¿cómo los derechos humanos de la mujer son resguardados por las medidas de protección?

**RPTA:** Al ser las medidas de protección mandatos judiciales dictados con la finalidad de proteger a la víctima de situaciones de violencia futuras relacionadas con el caso denunciado, es claro que está íntimamente ligado a los derechos humanos de la mujer, pues se pretende evitar poner en riesgo su integridad. Al conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima se está velando por sus derechos humanos. Además, en el supuesto que la mujer hubiera sido sometida a actos de violencia, es correcto y adecuado que acceda a un procedimiento legal, justo y eficaz, esto es, a un juicio oportuno y obtener tutela judicial efectiva por parte del Estado. Por tanto, se puede verificar de modo objetivo que los derechos humanos de la mujer se encuentran resguardados por las medidas de protección o cuando menos se pretende ello a través de su existencia.

  
FIRMA Y SELLO

Lima, de 11 Julio 2023.

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

**Entrevistado/a:** Víctor Hernán Lévano Muchotrigo

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Junta Nacional de Justicia – Dirección de Procesos Disciplinarios

#### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no asegura la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?**

NO la asegura en la medida que los involucrados (operados de justicia y/o autoridades) incurrir en grave dilación, descuido o desidia en disponer de manera oportuna las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.

**2.- En su opinión, ¿cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

Teniendo presente que el principio en comento se encuentra regulado en la Ley N.º 30364, así como que la finalidad del mismo es prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y de los integrantes del grupo familiar, y dada la realidad existente en nuestro país, no ha sido posible se logre un cambio en los resultados sobre la violencia; ya que si bien las autoridades cumplen de manera primordial con dicho principio, cierto es también que en una gran mayoría las víctimas objeto de violencia, luego de la agresión sufrida regresan al lado de su agresor, ello a veces, según refieren por salvaguardar a la familia y la manutención de los hijos.

**3.- En su opinión, ¿cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Se debe tener presente que la finalidad de las medidas de protección es proteger a la víctima de futuras agresiones, siendo necesaria el dictado de las medidas de protección por parte de las autoridades (judicial, fiscal, centro de atención de la mujer,

### **Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no asegura la prevención de la violencia contra la mujer

#### **4.- En su opinión, ¿cómo la incidencia penal no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?**

Según estudios realizados en nuestro país han revelado que el agresor con anterioridad a la agresión efectuada ha venido realizando dichos actos. Así como que estudios han revelado además que la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ha venido en aumento año tras año y que incluso la agresión ocurre en casos en que la víctima cuenta con medidas de protección, situación está que conlleva a indicar que el estado como protector del ser humano debe atender tanto a las víctimas como a los agresores a través de equipos multidisciplinarios. Hay estudios que han señalado que los patrones de conducta se repiten constantemente de generación en generación. Por lo que considero que la incidencia penal de modo alguno asegura la prevención de la violencia contra la mujer.

#### **5- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera incidencia penal previene y erradica la violencia contra la mujer?**

Como se ha indicado en la pregunta precedente la incidencia penal no podría constituir un elemento objetivo ni puede ser un instrumento que menoscabe a que el agresor vuelva a incurrir en violencia contra la mujer. Podría si prevenirlo, pero no erradicarlo totalmente, dado que la violencia propiamente dicha es un problema de salud pública, pudiendo catalogarse como violación de derecho humano de la mujer. Para ello se necesitaría que sea agendado por el Estado como una política de atención prioritaria y urgente (VOLUNTAD POLITICA). Además de políticas educativas de prevención a nivel nacional, en donde se involucre a la toda la sociedad (poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como de la iglesia, Policía Nacional de Perú, etc.).

#### **6.- En su opinión, ¿de qué manera la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención**

### **oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

En las comisarías a nivel nacional existe una dependencia que vela por la atención de las mujeres en casos de violencia. Dicho protocolo establece que los efectivos policiales a cargo de las denuncias deben tramitarlas con la debida celeridad que el caso amerita (urgencia y prioridad), y de ser el caso poner a conocimiento de las autoridades correspondientes la denuncia, a fin que dicte las medidas de protección de manera inmediata, y de esta manera evitar que el agresor siga cometiendo dichas acciones. Asimismo, la Policía Nacional de Perú debe hacer la investigación correspondiente cuando la autoridad así lo requiera, es decir debe actuar con la debida diligencia.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no asegura la prevención de la violencia contra la mujer

### **7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no asegura la prevención de la violencia contra la mujer?**

Debemos partir del hecho que toda medida de protección asegura la prevención de violencia contra la mujer. Asimismo, para el dictado de la misma se debe tener en cuenta criterios como de adecuación, oportunidad e integración, y dictado que sea la misma se deberá de ejecutar de manera íntegra, de esta forma se asegura la protección a la mujer como a los integrantes del grupo familiar.

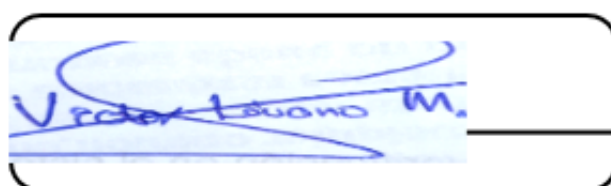
### **8.- En su opinión, ¿de qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

En los procesos especiales de violencia familiar se da con la intervención de varias instituciones (poder judicial, ministerio público, ministerio de la mujer), los cuales en su conjunto garantizan el acceso de las personas que sufren violencia física y/o psicológica. Que, para el dictado de las medidas de protección estas deben ser ejecutables en su integridad, es decir, que amenazado que se vea la persona violentada, las autoridades ejecuten dicha medida de manera inmediata y de esta manera salvaguardar la integridad.



9.- De acuerdo a su opinión, ¿cómo los derechos humanos de la mujer son resguardados por las medidas de protección?

Considero que son resguardados con la atención inmediata por parte de las autoridades involucradas en el tema. Es decir, afectada que sea la mujer o los integrantes del grupo familiar se deben dictar las medidas de protección pertinentes al caso en concreto y de esta manera salvaguardar la integridad.

A handwritten signature in blue ink, reading "Victor Tsuano M.", is enclosed within a black rounded rectangular border. The signature is written in a cursive style.

Lima, de 28 Setiembre de 2023.

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”

**Investigadores:** Carbajal Miguel ~~Merjilda~~ Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”, cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública. **Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merjilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe), Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe), y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Flores Rosas Ulises Pedro|

Fecha y hora: 22 de Setiembre de 2023

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

**Entrevistado/a:**

FLORES ROSAS ULISES PEDRO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO. - VICERRECTOR DEL COLEGIO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA DEL PERU - VICE PRESIDENTE DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.

**Institución:**

COLEGIO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA DEL PERU - COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.]

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Es importante tener en cuenta que toda ley de protección para prevenir la violencia contra la mujer después de un estudio concienzudo y análisis se dicta en beneficio de aquellas mujeres víctimas de la violencia sabiendo que cada caso es diferentes no todos son iguales de manera general para los cuales se dan diferentes medidas de protección contra la violencia ya sea en el ámbito público o privado en especial cuando se encuentran en situación de

desprotección y/o vulnerabilidad, a fin de garantizar al grupo familiar vivir en paz tranquilidad sin violencia y sin discriminación.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

El principio de intervención oportuna e inmediata, como su nombre lo indica oportuna e inmediata sin intervalo de tiempo se puede entender que se da protección a los grupos familiares de manera inmediata salvaguardando la integridad y la vida contra la violencia de las mujeres en el país, el cual se podría decir que ha originado cambios pero hasta la fecha no se da en la actualidad por que en la mayoría de los casos no es inmediata, lo que acarrea consecuencias tanto psicológicas como traumáticas.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Que, si se ve reflejado estas medidas en cuanto el nivel de violencia contra las mujeres que son víctimas de agresiones físicas como psicológica, en cuanto al tratamiento oportuno que se les brinda con el apoyo de profesionales capacitados para estos tipos de casos, así como la atención inmediata a las lesiones sufridas por estas víctimas. esto reflejaría una mejoría en la labor de todos tanto públicos como privados.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Generalmente la incidencia penal en este caso los operadores de justicia tanto policial fiscales y jueces muchas veces se muestran indolentes e no toman en cuenta la agresividad con la violencia que han actuado contra las mujeres y

grupos familiares optando por solamente imponerles penas leves que traen a consecuencia burlas por parte de los agresores.

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

Cuando la incidencia penal es ejemplarizadora y educadora, tanto para las víctimas como para los agresores, con, lo que se buscaría mediante la prevención en todo nivel impartirle charlas y casuísticas de hechos reales impartidos en todo nivel.

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

Que, la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales ya que son los primeros en tener conocimiento asimismo en intervenir en casos que se presentan de violencia contra la mujer son los primeros operadores

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**


Primero cuando se dejan sin efecto las medidas de protección en corto tiempo y quedan en desamparo y desprotegidas las mujeres que han sido violentadas. No se tuvo en cuenta la llegada de la pandemia de la COVID-19 lo que motivo que se intensifique y sea de mayor incidencia la violencia contra los grupos vulnerables de menores y mujeres, lo que motivo que se produzca una reducción de los servicios de apoyo y del acceso a la ayuda a la violencia familiar por estar confinados.

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

Dentro de las medidas de protección a las víctimas con el fin de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, así como a los grupos familiares vulnerables, que al menos cumplen su función tenemos, el retiro del agresor, la prohibición de que se comuniquen con la víctima por ningún medio ya sea telefónico internet correo y otros, asimismo la prohibición del agresor del uso de armas de fuego suspendiéndosele la licencia de portar arma, y uno importante es el albergue que se le otorga a las víctimas en lugares seguros de persecución de la víctima

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

Como sabemos los derechos fundamentales protegen y resguardan evitando la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables protegidos como el derecho a la vida libre de violencia y libre circulación, así como a no ser discriminada ley de igualdad de oportunidades y otros.



Ulises Flores Espinoza  
ABOGADO  
C.A.L. N° 63204

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."

**Investigadores:** Carbajal Miguel Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años



**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merjilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe) , Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesj@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Jose Francisco Cedamano Zapata**

Fecha y hora: 22 de setiembre de 2023, 13:09 horas.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022

**Entrevistado/a:** Jose Francisco Cedamano Zapata

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Independiente – Civil - Penal

---

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Se debe tener en cuenta existe la Ley N° 30364, las cuales son pautas y directrices que los operadores de justicia deben considerar preferentemente para la interpretación de las normas sobre la materia, los principios también constituyen parámetros para suplir vacíos o lagunas normativas, así como para que las autoridades vinculen sus actuaciones en el marco de lo establecido por los principios.

En consecuencia, los principios y en especial el principio de intervención oportuna e inmediata, no son políticas de prevención para la lucha contra la violencia contra la mujer, y menos aún, tienen como objeto ni finalidad garantizar la prevención de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**

Este principio busca que los operadores del derecho adecuen sus actuaciones y las ejerzan de manera oportuna y sin dilaciones. Sin embargo, no tiene incidencia en el resultado, ni en el incremento, ni en la disminución de la comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, sirven para prevenir el cometimiento de un delito, brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

La incidencia en la comisión de actos que tienen connotación penal, no tiene vinculación directa con la prevención de la violencia contra la mujer; la cantidad de casos o hechos que pueden constituir delitos en sus diversos tipos y modalidades, no tiene ninguna injerencia ni guarda relación en la prevención de violencia contra la mujer.

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

La incidencia en la comisión de actos que tienen connotación penal, no tiene relevancia directa con la prevención de la violencia contra la mujer; la cuantificación de casos o hechos que constituyen datos estadísticos, no tiene ninguna injerencia ni guarda relación en la prevención de violencia contra la mujer.

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

La Policía Nacional del Perú en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30364, ha emitido protocolos y directivas que procuran una atención oportuna e inmediata a las víctimas de violencia contra la mujer y el entorno familiar; sin embargo, pese esos esfuerzos, aun se advierte que una mínima cantidad de efectivos policiales que desconocen los procedimientos policiales para atender estos casos, negándose a atender las denuncias de las víctimas o demorando actos propios de sus funciones, que vulneran lo establecido por el principio de intervención oportuna e inmediata.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?**

Todas las medidas de protección, tienen como objeto contrarrestar o disminuir los efectos causados por los actos de violencia que se ejercen en contra de las víctimas, y prevenir la re victimización, asegurando y garantizando la integridad, física, psicológica, sexual, así como protección del patrimonio de las víctimas.

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

Las medidas de protección que dicta el órgano jurisdiccional competente, en la mayoría de casos cumple su objeto, por ejemplo, cuando se otorga la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, con dicha medida se previene agresiones futuras, garantizando de esta manera la integridad, física, psicológica, sexual, de la víctima.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

El otorgamiento de las medidas de protección, tienen como objeto primordial garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima de violencia contra la mujer, cautelando con dicho otorgamiento el derecho a la vida, a la integridad moral, física, psíquica y a su libre desarrollo, evitando que el agresor vuelva a cometer nuevos o más graves actos de violencia contra la víctima.



Handwritten signature in blue ink. Below the signature is a blue ink stamp that reads: "FRANCISCO CEDAMANO ZAPATA ABOGADO REG. CAL. 84004". The stamp includes a small star icon.

## **Consentimiento Informado**

**Título de la investigación:** "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."

**Investigadores:** Carbajal Miguel Merjilda Preciosa y Cruz Zuñiga Karina

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022.", cuyo objetivo es obtener información de manera escrita o virtual, personalizada, con la finalidad de recoger las posturas y fundamentos en relación a la problemática estudiada. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pre-grado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos - Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

### **Describir el impacto del problema de la investigación:**

El presente estudio se realizó para determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer.

### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022."
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 2 horas y se realizará en el ambiente de la preferencia del (a) participante. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio del bienestar y la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Carbajal Miguel Merjilda Preciosa - email: [mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mcarbajalmi@ucvvirtual.edu.pe) , Cruz Zuñiga Karina - email: [kcruzz@ucvvirtual.edu.pe](mailto:kcruzz@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor: Mg. Melissa Carolina Magallanes Janampa - email: [mmagallanesi@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmagallanesi@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Alhuay Centeno

Fecha y hora: 22 de septiembre de 2023, a 10:00horas.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

**Entrevistado/a:**

Juan Carlos Alhuay Centeno

**Cargo/profesión/grado académico:** Magíster

**Institución:**

Independiente



MAGISTER JUAN CARLOS  
ALHUAY CENTENO  
DOCENTE

### Objetivo general

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima -2022

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Con respecto a la pregunta formulada, se entiende que la autoridad en sede administrativa o judicial interviene, cuando se exterioriza la vulneración de un derecho protegido constitucionalmente. Por el contrario, los conflictos perviven. Teniendo en cuenta que, existen múltiples factores que socavan la dignidad de la mujer.

**2.- En su opinión, ¿Cómo el principio de intervención oportuna e inmediata ha cambiado el resultado en cuanto a la violencia contra la mujer?**



Pongamos por caso, la ciudadana Lorena Álvares, periodista de Latina, fue víctima de violencia, su caso se judicializó. Como resultado el caso prescribió. Lo peor del caso no obtuvo justicia oportuna.

**3.- En su opinión, ¿Cómo la prevención de la violencia contra la mujer se ve reflejado en las medidas de protección que se les da a las víctimas?**

Admitamos por el momento, existe protección o ampara frente a la víctima, esta hipótesis no tiene eficacia. En definitiva, las medidas de protección no garantizan la recuperación del daño moral.

**Objetivo específico 1**

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**4.- En su opinión, ¿Cómo la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

En efecto, cuando el agresor es condenado a una pena efectiva de cárcel, este hecho servirá, de igual modo, para dar un mensaje a la ciudadanía, que los actos de violencia son reprobables en nuestro país.

**5- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera incidencia penal previene la violencia contra la mujer?**

En concreto, sancionando en forma ejemplar, capacitando a los adultos (trabajadores manuales e intelectuales/no profesionales o profesionales) en habilidades blandas, capacitando en conciliación extrajudicial epíteto de la cultura de paz, en los centros de formación de pre grado capacitar en habilidades blandas.

**6.- En su opinión, ¿De qué manera la violencia física y psicológica es atendida por los efectivos policiales bajo el principio de intervención oportuna e inmediata con la debida diligencia?**

En particular los profesionales que laboran en la administración pública, cumplen los protocolos pre establecidos para abordar los tipos de violencia.

**Objetivo específico 2**

Determinar cómo la medida de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas de protección no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer?**

Para quienes piensan que las medidas de protección no garantizan a la víctima, esta afirmación es una falacia. Así, por ejemplo, el agresor o la agresora de violencia física, se retira del hogar conyugal (medida de protección judicial), con esta medida se garantiza el cese de actos delictuosos.

**8.- En su opinión, ¿De qué manera las medidas de protección que le otorgaron a la víctima, cumplen con su función en temas de violencia familiar?**

De la misma forma de la respuesta anterior existe una resolución judicial, en donde se ordena a la autoridad administrativa (policía) activar el protocolo de protección.

**9.- De acuerdo a su opinión, ¿Cómo los derechos fundamentales de la mujer son resguardados por las medidas de protección?**

Siempre que exista un indicio de violencia, el ser humano en general debe exteriorizar contando a sus familiares, amigos, acudiendo a un profesional. Finalmente, dos los seres humanos meremos vivir en paz y armonía.



MAGÍSTER JUAN CARLOS  
ALHUAY CENTENO  
DOCENTE

## ANEXO 5



### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:**

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima- 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.]
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

**Mergilda Preciosa Carbajal Miguel DNI. 75281307**

**Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga DNI 75391459**

Miguel Ángel Andrés Corzo  
ABOGADO  
CAL. 78405

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

Nombre del Juez :	ALVAREZ CORZO MIGUEL ANGEL	
Grado profesional:	Maestría (X )	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO CIVIL	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( X )	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

#### **1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mergilda Preciosa Carbajal Miguel Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Principio de intervención oportuna e inmediata</b> , con subcategorías: <b>subcategoría 1:</b> Incidencia penal, <b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección; como categoría 2 <b>La prevención de la violencia contra la mujer</b> , con subcategorías: <b>Subcategoría1:</b> Violencia física y psicológica , <b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales; cuyo objetivo general es determinar como el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022

## 3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Categoría 1: Principio de intervención oportuna e inmediata	<b>subcategoría 1:</b> Incidencia penal	Quintanilla (2018) en su tesis titulada "El Proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017", puedo concluir que, La evidencia ha demostrado

	<b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección	que la demora en las denuncias por violencia doméstica se debe a la negligencia de las agencias de asistencia legal, así como a la falta de evaluación psicológica o informes médicos legales y el retardo en la respuesta. Las medidas de protección no se pueden brindar a tiempo, de lo contrario ambas partes (víctima y agresor) no están involucradas en el proceso
<b>Categoría 2:</b> La prevención de la violencia contra la mujer	<b>Subcategoría 1:</b> Violencia física y psicológica  <b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales	<b>Mercado (2019)</b> , en su tesis de doctorado señala que: respecto a la protección a nivel mundial, así como la prevención de la violencia que atenta contra las mujeres, e indica que la legislación internacional se analiza sistemática y críticamente  El art 14 de la Ley N° 30364, aclara quién es responsable de manejar los llamados de auxilio de violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta el riesgo para las víctimas, y los tribunales de familia otorgar protecciones contra el impacto potencial de los abusadores.

#### 4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Mergilda Preciosa Carbajal Miguel y Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1: Principio de intervención oportuna e inmediata</b>	Incidencia penal
	Medidas de protección
<b>Categoría 2: La prevención de la violencia contra la mujer</b>	Violencia física y psicológica
	Derechos fundamentales

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho, así como en metodología con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Efectividad en la prevención de la violencia contra	1	3	3	3	



la mujer					
Disminución de la violencia contra la mujer	2	3	3	3	
Se refleja la prevención de la violencia contra la mujer en las medidas de protección	3	3	3	3	
Existe la debida diligencia en la intervención de los casos de violencia contra la mujer	4	3	3	3	
Principio de Intervención oportuna e inmediata	5	3	3	3	
La prevención de la violencia contra la mujer con ayuda de las autoridades	6	3	3	3	
Los Derechos fundamentales	7	3	3	3	
Las medidas de protección de las víctimas de violencia	8	3	3	3	

La incidencia penal en los casos de violencia de la mujer	9	3	3	3	
---	---	---	---	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ]  
 No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: ALVAREZ CORZO MIGUEL ANGEL  
 Especialidad del validador: Docente Universitario

Lima, 24 de junio de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Miguel Ángel Álvarez Corzo  
 ABOGADO  
 CAL. 78495

Firma del Experto validador

448010210

## ANEXO 6



### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:**

Presente

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima- 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente. |

Atentamente.

**Mergilda Preciosa Carbajal Miguel DNI. 75281307**

**Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga DNI 75391459**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga", written over a horizontal line.

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del Juez :	MARCHINARES RAMOS LIDIA LUCRECIA	
Grado profesional:	Maestría (   )	Doctor (X )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( X )	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

**2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)**



Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mergilda Preciosa Carbajal Miguel Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Principio de intervención oportuna e inmediata</b> , con subcategorías: <b>subcategoría 1:</b> Incidencia penal, <b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección; como categoría 2 <b>La prevención de la violencia contra la mujer</b> , con subcategorías: <b>Subcategoría1:</b> Violencia física y psicológica , <b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales; cuyo objetivo general es determinar como el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022

**3. Soporte teórico**

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Categoría 1: Principio de intervención	<del>subcategoría 1:</del> Incidencia penal	Quintanilla (2018) en su tesis titulada "El Proceso por violencia familiar y la ejecución de

<p><b>oportuna e inmediata</b></p>	<p><b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección</p>	<p>las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017”, puedo concluir que, La evidencia ha demostrado que la demora en las denuncias por violencia doméstica se debe a la negligencia de las agencias de asistencia legal, así como a la falta de evaluación psicológica o informes médicos legales y el retardo en la respuesta. Las medidas de protección no se pueden brindar a tiempo, de lo contrario ambas partes (víctima y agresor) no están involucradas en el proceso</p>
<p><b>Categoría 2:</b> <b>La prevención de la violencia contra la mujer</b></p>	<p><b>Subcategoría 1:</b> Violencia física y psicológica</p> <p><b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales</p>	<p><b>Mercado (2019)</b>, en su tesis de doctorado señala que: respecto a la protección a nivel mundial, así como la prevención de la violencia que atenta contra las mujeres, e indica que la legislación internacional se analiza sistemática y críticamente</p> <p>El art 14 de la Ley N° 30364, aclara quién es responsable de manejar los llamados de auxilio de violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta el riesgo para las víctimas, y los tribunales de familia otorgar protecciones contra el impacto potencial de los abusadores.</p>

**4. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Mergilda Preciosa Carbajal Miguel y Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
		El ítem tiene alguna relevancia, pero otro

esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Categoría 1: Principio de intervención oportuna e inmediata</b>	Incidencia penal
	Medidas de protección
<b>Categoría 2: La prevención de la violencia contra la mujer</b>	Violencia física y psicológica
	Derechos fundamentales

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho, así como en metodología con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/
-------------	------	----------	------------	------------	----------------



					Recomendaciones
Efectividad en la prevención de la violencia contra la mujer	1	3	3	3	
Disminución de la violencia contra la mujer	2	3	3	3	
Se refleja la prevención de la violencia contra la mujer en las medidas de protección	3	3	3	3	
Existe la debida diligencia en la intervención de los casos de violencia contra la mujer	4	3	3	3	
Principio de Intervención oportuna e inmediata	5	3	3	3	
La prevención de la violencia contra la mujer con ayuda de las autoridades	6	3	3	3	
Los Derechos	7	3	3	3	

fundamentales					
Las medidas de protección de las víctimas de violencia	8	3	3	3	
La incidencia penal en los casos de violencia de la mujer	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir   
 No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: MARCHINARES RAMOS LIDIA LUCRECIA  
 Especialidad del validador: Docente Universitario

Lima, 24 de junio de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto validador

## ANEXO 7



### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:**

Presente

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima- 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

**Mergilda Preciosa Carbajal Miguel DNI. 75281307**

**Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga DNI 75391459**

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez:

Nombre del Juez :	SANDRO GIOMAR RUIZ PAREJA	
Grado profesional:	Maestría ( X )	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa ( X )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( X )	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

#### 1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

## 2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Mergilda Preciosa Carbajal Miguel Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: <b>Principio de intervención oportuna e inmediata</b> , con subcategorías: <b>subcategoría 1:</b> Incidencia penal, <b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección; como categoría 2 <b>La prevención de la violencia contra la mujer</b> , con subcategorías: <b>Subcategoría1:</b> Violencia física y psicológica , <b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales; cuyo objetivo general es determinar como el principio de intervención oportuna no garantiza la prevención de la violencia hacia la mujer, Lima - 2022

## 3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Categoría 1: Principio de intervención oportuna e inmediata	<b>subcategoría 1:</b> Incidencia penal	Quintanilla (2018) en su tesis titulada "El Proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017", puedo concluir que, La evidencia ha demostrado

	<b>subcategoría 2:</b> Medidas de protección	que la demora en las denuncias por violencia doméstica se debe a la negligencia de las agencias de asistencia legal, así como a la falta de evaluación psicológica o informes médicos legales y el retardo en la respuesta. Las medidas de protección no se pueden brindar a tiempo, de lo contrario ambas partes (víctima y agresor) no están involucradas en el proceso
<b>Categoría 2:</b> <b>La prevención de la violencia contra la mujer</b>	<b>Subcategoría 1:</b> Violencia física y psicológica  <b>subcategoría 2:</b> Derechos fundamentales	<b>Mercado (2019)</b> , en su tesis de doctorado señala que: respecto a la protección a nivel mundial, así como la prevención de la violencia que atenta contra las mujeres, e indica que la legislación internacional se analiza sistemática y críticamente  El art 14 de la Ley N° 30364, aclara quién es responsable de manejar los llamados de auxilio de violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta el riesgo para las víctimas, y los tribunales de familia otorgar protecciones contra el impacto potencial de los abusadores.

#### 4. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Mergilda Preciosa Carbajal Miguel y Karina Alexandra Fiorella Cruz Zuñiga en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------	---------------	---

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
<b>Categoría 1: Principio de intervención oportuna e inmediata</b>	Incidencia penal
	Medidas de protección
<b>Categoría 2: La prevención de la violencia contra la mujer</b>	Violencia física y psicológica
	Derechos fundamentales

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho, así como en metodología con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.



Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Efectividad en la prevención de la violencia contra	1	3	3	3	



la mujer					
Disminución de la violencia contra la mujer	2	3	3	3	
Se refleja la prevención de la violencia contra la mujer en las medidas de protección	3	3	3	3	
Existe la debida diligencia en la intervención de los casos de violencia contra la mujer	4	3	3	3	
Principio de Intervención oportuna e inmediata	5	3	3	3	
La prevención de la violencia contra la mujer con ayuda de las autoridades	6	3	3	3	
Los Derechos fundamentales	7	3	3	3	
Las medidas de protección de las víctimas de violencia	8	3	3	3	

La incidencia penal en los casos de violencia de la mujer	9	3	3	3	
---	---	---	---	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---



---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [  ]  
 No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: SANDRO GIOMAR RUIZ PAREJA

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 24 de junio de 2023

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



SANDRO RUÍZ PAREJA.  
 ABOGADO  
 CAL. 43377

Firma del Experto validador

**ANEXO 8**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

<b>Título:</b>
----------------

<b><u>Objetivo General:</u></b>
---------------------------------

**AUTOR:**

**FECHA:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

<b><u>Objetivo Específico 1:</u></b>
--------------------------------------

**AUTOR:**

**FECHA:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
------------------------------	--

<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

**Objetivo Específico 2:**

**AUTOR:**

**FECHA:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## ANEXO 9

### Ficha de Análisis documentos

#### Título de investigación:

**El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima - 2022**

#### Objetivo General:

Determinar como el principio de intervención oportuna e inmediata no garantiza la prevención de violencia contra la mujer, Lima-2022.

#### I. Análisis de Resolución

Ficha de análisis de fuentes de documentos – Resolución Administrativa	
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ . Lima 07 de Marzo del 2022 <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdff59ed236a66/RA+071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=10734e80463ab433bdfdff59ed236a66">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdff59ed236a66/RA+071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=10734e80463ab433bdfdff59ed236a66</a>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
Principio de intervención inmediata y oportuna: Se debe actuar en forma oportuna, ante un hecho o amenaza de violencia, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima	En ese sentido, en el presente caso se analizó y estableció que el mismo se basa que en caso de acto o amenaza de violencia, se tomarán medidas de inmediato, sin demora por razones procesales, formales o de otra índole, y se adoptarán las medidas de protección previstas por la ley y otros actos reglamentarios para asegurar una atención efectiva a la víctima.
CONCLUSIONES	
La aplicación del principio tiene como finalidad un labor preventiva y diligente que colabore con la reincidencia del delito, se encuentra protegida por la norma, por lo que lo que lo que queda en duda en realidad es determinar su cumplimiento.	

## II. Análisis de Resolución de Sentencia de Vista

<b>Ficha de análisis de fuentes de documentos – Resolución Judicial</b>	
<b>Resolución de Vista de la Causa del Expediente N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad</b>	
<a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12_LALEY.pdf</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
Las medidas de protección al ser provisionales y preventivas, estas se otorgan a partir de indicios, es por ello que en este proceso especial prima un principio específico cuya fuente de origen son los principios convencionales y generales de debida diligencia y la intervención inmediata y oportuna. Nos referimos al principio específico precautorio o de cautela, el cual ha sido reconocido jurisprudencialmente por esta Sala Civil como un principio implícito, y cuyo contenido ha sido determinado a través de dos pronunciamientos recaídos en la resolución número tres de fecha 29 de enero del 2019, en el Exp No. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, y ampliado en la resolución número tres de fecha 02 de febrero del 2021, en el Expediente No. 0100- 20200-1601-1601	Uno de los principios de origen tradicional amparados por el T.U.O. Ley N° 30364, es el principio de confiabilidad, debida diligencia e intervención inmediata y oportuna, el cual se define en los incisos 3 y 4 del artículo 2 de la citada norma, que establece que el Estado deberá declararse inmediatamente e inmediatamente y sin demora adoptar medidas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y sus familiares [incluidos los adultos]. Estos principios se aplican a todos los mecanismos legales establecidos en la legislación antes mencionada, incluida la prevención (juzgados de familia), las sanciones (juzgados penales) y la erradicación.
<b>CONCLUSIONES</b>	
El principio de intervención inmediata y oportuna tiene como finalidad un labor preventiva y diligente que colabore con la reincidencia del delito, se encuentra protegida por la norma, por lo que lo que lo que queda en duda en realidad es determinar su cumplimiento.	

### Objetivo Especifico 1:

Determinar como la incidencia penal no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022.

### III. Análisis de Informe Institucional

Ficha de análisis de fuentes de documentos – Informe de Adjuntía	
Informe de Adjuntía N°027-2020-DP/ADM emitido por la Defensoría del pueblo en diciembre del 2020	
<a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-027-2020-DPADM.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-027-2020-DPADM.pdf</a>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
En el Perú, la norma de mayor relevancia en materia de violencia de género es la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP), que establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección, así como el diseño de un proceso especial para los casos de violencia hacia las mujeres centrado en la víctima. A pesar de este importante marco normativo, persiste una alta incidencia de violencia contra las mujeres en el Perú, la que se ha visto exacerbada ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, a consecuencia de la pandemia del COVID-19. La estadística nacional (INEI, MIMP, MP, PJ) evidencia la	A pesar de este importante marco legal, la violencia contra las mujeres sigue siendo alta en Perú, exacerbada por la declaración de emergencia sanitaria debido a la pandemia de Covid-19. Las estadísticas nacionales (INEI, MIMP, MP, PJ) muestran la gravedad del problema de la discriminación contra las mujeres, que se caracteriza por patrones estructurales o sistémicos basados en raíces sociales y culturales que intencionalmente o no crean relaciones de poder y control. Hombres contra mujeres.

<p>magnitud del problema de la discriminación contra las mujeres, caracterizada por ser estructural o sistémica, basada en patrones social y culturalmente arraigados que generan -consciente o inconscientemente- relaciones de poder y control de hombres sobre mujeres.</p>	
<b>CONCLUSIONES</b>	
<p>El progreso regulatorio no será suficiente sin mecanismos efectivos para proteger los derechos de las mujeres y buscar sistemas legales para proteger sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, contra violaciones. Es por ello que se debe tener en cuenta el respetar sus derechos fundamentales a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.</p>	

#### IV. Análisis de Casación

<b>Ficha de análisis de fuentes de documentos – Casación</b>	
<p><b>Casación N° 851-2018 PUNO emitida por la Sala Penal Transitoria con fecha 05 de noviembre del 2019</b>  <a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf</a></p>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
<p>En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Séptimo y Octavo combinados del Perú (2014) acogió favorablemente la reforma legislativa introducida por la Ley N° 30068 y señaló, con relación a los estereotipos, prácticas discriminatorias y violencia contra la mujer, y el acceso a la justicia, que: El Comité toma nota de las iniciativas</p>	<p>El Estado peruano, al reconocer y atender la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer peruana, inició la implementación y aplicación de distintas medidas para brindarles tutela; sin embargo, como también señaló el Tribunal Constitucional , el Estado peruano aún debe afinar las acciones que emprendió para reducir la violencia</p>



<p>del Estado parte para combatir los estereotipos de género y la violencia contra la mujer, pero sigue preocupado por lo siguiente: a) La persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica</p>	<p>contra la mujer, particularmente en torno al acceso a la justicia, la prevención de la violencia, el castigo de los agresores y el servicio reparador para las víctimas. Estas actuaciones resultan indispensables para la efectiva protección y vigencia de los derechos de las mujeres entre otros grupos vulnerables o desventajados que son objeto de actos de discriminación estructural, y no se agotan con la tipificación de conductas feminicidas, pues requieren de una estrategia integral para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, donde deben participar los poderes públicos e, incluso, las instituciones privadas.</p>
---	--

**CONCLUSIONES**

Se evidencia que el sistema de justicia no se ha mostrado ajeno a la gran problemática que ataca la sociedad, y en vista de la alarmante cifra de casos que en su mayoría son reincidentes y sin una sanción efectiva o actuación a tiempo no ha logrado disminuir las cifras, sin embargo, se debe analizar cuál es la deficiencia en la actuación procesal, pues la norma es clara, sin embargo, no se ven los resultados.

### Objetivo Especifico 2:

Determinar cómo las medidas de protección no garantizan la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022.

#### V. Análisis de Pleno Jurisdiccional

<b>Ficha de análisis de fuentes de documentos – Pleno Jurisdiccional</b>	
<b>Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019 emitida por La Comisión de Plenos Jurisdiccionales encargada de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco con fecha 27 de septiembre del 2019</b>	
<a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-en-Materia-Penal-de-Cusco-2019-LPDerecho.pdf?_gl=1*1kinpg6*_ga*MTQ1OTY3NzA0NS4xNjk1MzQzMTky*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NTU2NzczNi4yLjEuMTY5NTU2OTA3My41OC4wLjA.">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-en-Materia-Penal-de-Cusco-2019-LPDerecho.pdf?_gl=1*1kinpg6*_ga*MTQ1OTY3NzA0NS4xNjk1MzQzMTky*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NTU2NzczNi4yLjEuMTY5NTU2OTA3My41OC4wLjA.</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del Contenido</b>
Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el art. 122.B°.2 y el art. 368° del CP.; por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-B°.2 del CP., dado que prevé una penalidad abstracta menor	El incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar constituye la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del segundo párrafo del art. 122-b del CP., o delito de desobediencia a la autoridad previsto en la segunda parte del artículo 368° del CP.
<b>CONCLUSIONES</b>	
Evidentemente las medidas de protección tienen un fin preventivo, busca garantizar una protección a las posibles víctimas, y en gracia al principio de intervención inmediata u oportuna debe realizarse desde la denuncia y con la mera sospecha, no esperar que existan pruebas concluyentes del delito porque siendo así estaríamos dejando a su suerte a la víctima y poniéndola en riesgo de revictimización.	

### Objetivo Especifico 2:

Determinar cómo las medidas de protección no garantizan la prevención de la violencia contra la mujer, Lima-2022.

#### VI. Análisis de Sentencia de Vista

Ficha de análisis de fuentes de documentos – Resolución Administrativa	
<b>Sentencia de vista Resolución N° 3 del Exp. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 emitida por la Primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad can fecha 29 de enero del 2019</b>	
<a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AqIGBoQbwEqDm_o6CDKQUq7aGZht_9wOXDw">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe .pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AqIGBoQbwEqDm_o6CDKQUq7aGZht_9wOXDw</a>	
Texto Relevante	Análisis del Contenido
El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo	Ante la mera sospecha de que la presunta víctima pueda ser objeto de abuso psicológico, físico, sexual, económico, o de violencia en las relaciones familiares y personales, el juez de familia debe actuar de manera expedita, proporcionada y razonable de acuerdo con las autoridades judiciales, utilizando medidas protectoras y/o preventivas, no es necesario exigir pruebas concluyentes de violencia.

necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia; por tanto el razonamiento que realizó la A-quo en el presente proceso, negando una medida de protección solicitada, bajo el criterio jurisdiccional que no se acreditado fehacientemente la violencia y/o los factores de riesgo para medir el pronóstico de repetición, constituye un razonamiento contrario al principio precautorio desnaturalizando el proceso tutelar previsto en la Ley N° 30364, ya que la A-quo al exigir la demostración plena de los factores de riesgo de los actos de violencia como criterio determinante para otorgar las medidas de protección, está desconociendo la realidad de los actos de conflictualidad humana en la que se desarrolla la violencia misma, ya que ellos se dan mayormente en el ámbito íntimo de la familia o del hogar, donde la actividad probatoria es casi nula, es por ello que en este tipo de procesos el Juez de Familia debe recurrir a las máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos.

#### **CONCLUSIONES**

Es por ello que, evidentemente las medidas de protección tienen un fin preventivo, busca garantizar una protección a las posibles víctimas, y en gracia al principio de intervención inmediata u oportuna debe realizarse desde la denuncia y con la mera sospecha, no esperar que existan pruebas concluyentes del delito porque siendo así estaríamos dejando a su suerte a la víctima y poniéndola en riesgo de revictimización.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer , Lima - 2022", cuyos autores son CRUZ ZUÑIGA KARINA ALEXANDRA FIORELLA, CARBAJAL MIGUEL MERGILDA PRECIOSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA <b>DNI:</b> 70440142 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0823-6128	Firmado electrónicamente por: MMAGALLANESJ el 11-12-2023 21:23:12

Código documento Trilce: TRI - 0658674